

RECOPILACIÓN DE

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

11ª edición, mayo de 2014

Universidad de la República

Dr. Rodrigo Arocena

Rector

Facultad de Arquitectura

Dr. Arq. Gustavo Scheps

Decano

Consejo de Facultad de Arquitectura

Orden Docente

Arq. Marcelo Payssé

Arq. Rafael Cortazzo

Arq. Fernando Richewski

Arq. Jorge Nudelman

Arq. Marcelo Danza

Orden Egresados

Arq. Griselda Barrios

Arq. Néstor Pereira

Arq. Guillermo Rey

Orden Estudiantil

Bach. María José Milans

Bach. Marcelo Martinotti

Bach. Luciano Carreño

Facultad de Arquitectura

Universidad de la República

Br. Artigas 1031 C.P. 11200

Montevideo, Uruguay

Tel. 240011 06 Fax 2400 6063

www.farq.edu.uy

publicaciones@farq.edu.uy

Recopilación de ordenanzas:

Lic. Fernando Britos

Secretario

Facultad de Arquitectura

Sra. Liliana Figueredo

Directora del Departamento de Apoyo a

los Órganos de Cogobierno y Servicios

Docentes

Diseño y diagramación:

Mercedes Chirico

Servicio de Información y Comunicación

Recopilación de ordenanzas y
Reglamentos de la Facultad de
Arquitectura solicitada por el
Consejo de Facultad, Resolución
N° 13 del 25 de mayo de 2005.

11ª edición:

Ordenanzas vigentes al
8 de mayo de 2014

Índice

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DOCENTES EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.....	5
ORDENANZA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.....	11
REGLAMENTO DE COLABORADOR DOCENTE HONORARIO DE INSTITUTOS Y SERVICIOS.....	19
REGLAMENTO DE COLABORADOR DOCENTE HONORARIO DE CÁTEDRAS Y TALLERES.....	21
REGLAMENTO DE ESTUDIANTES COLABORADORES HONORARIOS DE FACULTAD DE ARQUITECTURA.....	23
REGLAMENTO DE ESTUDIANTE COLABORADOR HONORARIO PARA LA REGIONAL NORTE DE FACULTAD DE ARQUITECTURA.....	27
REGLAMENTO DE ESTUDIANTE AUXILIAR DE INSTITUTOS Y SERVICIOS.....	29
REGLAMENTO DE ASISTENTES HONORARIOS.....	31
REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE CARGOS DOCENTES EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.....	35
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.....	45
REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES.....	49
REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.....	53
REGLAMENTO DE POSGRADOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.....	57
REGLAMENTACIÓN SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y LOS GRUPOS DE VIAJE DEL CEDA.....	61
FACULTAD DE ARQUITECTURA–FACULTAD DE AGRONOMÍA REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO DE PAISAJE.....	69
ORDENANZA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA CENTRO DE DISEÑO.....	73
REGLAMENTO DE PRÉSTAMO DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA.....	79

REGLAMENTO DE

ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DOCENTES

EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el CFA el 5.7.00
Modificado por el CFA el 5.9.01, 5.12.01, 14.12.11
Aprobado por el CED el 15.4.02
Resolución del CDC N° 28 del 14.2.12
Publicado en el Diario Oficial el 14.5.02, 7.3.12

I – DE LAS FUNCIONES DOCENTES EN GENERAL

Art. 1° La actividad docente, a través de sus distintas modalidades funcionales, tenderá a la permanente superación académica de la Facultad y a una decidida integración de ésta a la vida nacional, coadyuvando al desarrollo humano del medio en que actúa.

La investigación se ocupará de la búsqueda y creación de conocimientos respecto a la realidad desde el punto de vista disciplinar, así como de instrumentos teóricos, técnicos y conceptuales para actuar o reflexionar sobre ella.

La enseñanza se ocupará de la formación integral en la disciplina, transmitiendo los contenidos propios de las distintas áreas del conocimiento en que se organice sin perder la visión global de la realidad, y generando metodologías propias al ámbito en el que se desarrolla.

La extensión es la actividad académica en relación directa con el medio social y atraviesa todos los tipos de funciones docentes de la Facultad.

La actividad docente en general deberá divulgar sus logros en el plano técnico, científico y cultural y trascender al medio en las más diversas formas.

Art. 2° La actividad docente de la Facultad de Arquitectura se organizará en distintas dependencias y los cargos docentes serán asignados a las mismas.

Las actividades docentes podrán ser particulares de una de estas dependencias o integrar a varias de ellas generándose grupos mixtos o interdisciplinarios de trabajo.

II – DE LAS DEPENDENCIAS DOCENTES

Art. 3° Las dependencias docentes de la Facultad de Arquitectura serán en general de dos tipos: aquellas que desarrollen a cabalidad las funciones de investi-

gación, enseñanza y extensión y aquellas que desarrollen funciones de apoyo a las mismas.

Art. 4° El Instituto es la dependencia docente de mayor responsabilidad, estará encargada de un área del conocimiento. Dentro de esa área asumirá integralmente las funciones de investigación, enseñanza y extensión en todas sus variantes, así como su gestión.

Dentro de cada Instituto podrán establecerse divisiones por disciplinas, temas u objetivos particulares, ya sea en forma permanente o transitoria, pero no por modalidad funcional, manteniéndose orgánicamente indivisas la investigación, la enseñanza y la extensión en cada una de las divisiones.

Art. 5° El Consejo podrá crear otras dependencias docentes, fuera de la estructura de los Institutos, para abordar temáticas específicas que por sus características o condiciones sea de conveniencia su desarrollo independiente de los mismos.

En estas dependencias, permanentes o transitorias, podrá definirse un distinto peso relativo de las distintas funciones.

Art. 6° La Unidad es una dependencia central de apoyo a las funciones docentes en aspectos de gestión, metodológicos, instrumentales u otros de mejora de las mismas.

Art. 7° La creación de las dependencias docentes, la definición de su integración y su área de competencia corresponden al Consejo.

La organización de cada una será a propuesta del mismo, con la limitación establecida en el art. 4 y realizada conforme a lo dispuesto para su planificación anual.

La dotación de personal de cada dependencia docente será básicamente estable, con un margen de flexibilidad en función de los planes periódicos que resuelva el Consejo.

III - DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Art. 8° Cada dependencia docente elevará a consideración del Consejo, para su aprobación, un plan de actividades de acuerdo a las pautas que éste oportunamente fije. Anualmente elevará un informe de lo actuado en el año transcurrido y su plan de trabajo para el año entrante, en el cual estructurará su personal para cumplir las funciones que son de su responsabilidad.

La aprobación del plan de trabajo anual de la dependencia docente por el Consejo conllevará la adjudicación de responsabilidades individuales, junto a las colectivas, en las distintas tareas establecidas en el plan.

Art. 9° Todas las funciones a cargo de una dependencia docente serán abordadas de acuerdo a sus recursos, equilibrada e interrelacionadamente, constituyendo una programación consistente.

Art. 10° Se preverán instancias regulares de balance y armonización de la programación académica entre las distintas dependencias docentes, en particular para la elaboración de los planes anuales y su informe al Consejo.

Art. 11° La planificación y estructuración del personal docente de los Institutos, y de las demás dependencias docentes en lo que les corresponda, deberá ajustarse a los criterios de los artículos siguientes y, en caso contrario, ser expresa y debidamente justificado.

Art. 12° Dentro del plazo de tres años de permanencia de un docente en el Instituto, se le deberán asignar tareas que impliquen alguna forma de participación en las distintas modalidades de la función —investigación y enseñanza—.

Art. 13° Se procurará una distribución homogénea de responsabilidades entre todo el cuerpo docente, de acuerdo con su grado. En particular, se tratará de evitar la concentración de funciones de máxima responsabilidad académica en una misma persona.

Art. 14° La Cátedra será el equipo docente encargado de desarrollar los cursos correspondientes de una disciplina del plan de estudios. Su función específica es la enseñanza directa de los cursos curriculares, tendrá la responsabilidad de la orientación de los cursos, de acuerdo a los lineamientos fijados en el plan de estudios y de las coordinaciones fijadas por el Instituto, dentro del precepto de la libertad de Cátedra. La Cátedra deberá ser designada por el Consejo y deberá contar por lo menos con un Profesor G° 5. Asimismo cada curso tendrá un responsable.

Art. 15° En la función de enseñanza, los docentes que ocupen cargos de grados 1 y 2 deberán alternar en los distintos cursos de la asignatura.

IV – DE LA DIRECCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DOCENTES

Art. 16° El Instituto será dirigido por una Comisión integrada por cinco miembros: tres docentes pertenecientes al mismo, de grado 3 o mayor, uno de los cuales será necesariamente grado 5, un egresado y un estudiante.

Art. 17° La Comisión del Instituto será la responsable de la dirección académica y administrativa del Instituto. Deberá reunirse por los menos con frecuencia quincenal y el número mínimo de integrantes para sesionar será de tres, representando por los menos a dos órdenes.

Art. 18° Las Comisiones de Instituto serán designadas por el Consejo. La designación de los miembros docentes será sobre una propuesta del personal docente del mismo.

El mandato de los miembros de la Comisión del Instituto será de dos años, pudiendo renovarse su mandato una vez. Para otra designación será necesario que haya transcurrido un período de dos años desde la fecha del cese.

Art. 19° El Instituto tendrá un Director Ejecutivo que será asimismo designado por el Consejo entre los miembros docentes de la Comisión del mismo con grado 5 o 4. El Director Ejecutivo durará dos años en sus funciones y podrá ser renovado por una única vez. Para una nueva designación será necesario que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su cese.

El desempeño de las funciones de Director Ejecutivo tendrá la asignación horaria que determine el Consejo, asignación que se sumará a la propia del cargo que el docente ocupe.

Art. 20° El Director Ejecutivo se encargará de hacer cumplir las resoluciones de la Comisión del Instituto y de representarlo cuando fuere necesario.

Art. 21° La Comisión del Instituto será asesorada por una Comisión Asesora integrada por todos los docentes de grado 5, 4 y 3 pertenecientes al Instituto mismo.

La consulta a la Comisión Asesora será preceptiva en aquellas decisiones que impliquen definición de la orientación docente del Instituto, en especial en la definición de los planes anuales de trabajo.

Art. 22° Para sesionar la Comisión Asesora en los casos de consulta preceptiva, deberán estar presentes por lo menos un tercio de sus integrantes. Si luego de dos convocatorias no se tuviere número para sesionar, la Comisión del Instituto resolverá sin dicha consulta, dando cuenta de la situación al Consejo.

Art. 23° Las dependencias docentes creadas según el art. 5 serán dirigidas por Comisiones integradas por los tres órdenes, designadas por el Consejo, que establecerá la forma de integración y funcionamiento en cada caso.

Art. 24° La dirección de cada Unidad estará referida a una Comisión co-gobernada asesora del Consejo en la materia correspondiente.

V – DE LOS CARGOS Y SUS GRADOS

Art. 25° La referencia disciplinaria de los cargos, excepto los de las Unidades docentes, no podrá ser más estrecha que la correspondiente a una rama o asignatura.

Podrán tener un perfil funcional preponderante, hacia la investigación, la enseñanza o la extensión, de acuerdo a las necesidades, pero no exclusivo.

Art. 26° El grado es la calificación académica, referida a un área de conocimiento, con que la institución valida la aptitud de un funcionario para ejercer la profesión docente en esa área. La escala de grados determina el nivel de aptitud requerido, y de responsabilidad exigible en consonancia, en cada uno.

VI – DE LA DEDICACIÓN DE LOS CARGOS

Art. 27° La carga horaria de todos los cargos docentes será la requerida para realizar todas las actividades inherentes a la función, incluida la formación docente.

Art. 28° Las dotaciones horarias normales de los cargos, sin perjuicio del régimen de dedicación total, responderán a los siguientes tipos: a) alta dedicación (30 y 40 hs. semanales), b) media dedicación (20 hs. semanales), c) baja dedicación (12 hs. semanales).

Sólo excepcionalmente, por causas fundadas y frente a situaciones concretas, el Consejo podrá establecer otras cargas horarias.

Art. 29° Las bajas dedicaciones en cargos efectivos serán excepcionales, mediando declaración expresa del Consejo de interés para la docencia, salvo en el caso de los grados 1, para los que se considerará un régimen normal.

Art. 30° Los cargos efectivos de grados 5 y 4 serán en general de alta dedicación. Los de grado 1 serán en general de dedicación media o baja.

Art. 31° La dotación horaria de los cargos será reducible por razones fundadas de fuerza mayor.

VII – DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 32° El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento Especial de Organización de las Funciones Docentes de la Facultad de Arquitectura, aprobado por el CFA el 20.9.95, modificado el 23.12.97 y aprobado por el CED el 13.7.98.

DEL PERSONAL DOCENTE

DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el CFA el 15.4.98.
Modificado por el CFA el 3.3.99.
Modificado por el CFA el 28.2.01.
Aprobado por el CDC el 25.6.02.
Publicado en el Diario Oficial el 31.7.02.

I - DE LOS CARGOS DOCENTES EN GENERAL

Art. 1° Los cargos docentes de la Facultad tendrán funciones de las indicadas en los literales a, b y c del Art. 1° del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968. Cuando corresponda tendrán funciones de las indicadas en el literal d del Art. 1° de dicho Estatuto según se determine mediante resoluciones específicas o reglamentos especiales, de conformidad con el Art. 2°, inciso 2° y el Art. 3° del mismo.

En las bases del llamado se señalará, si corresponde el predominio de una función.

Art. 2° Los cargos docentes se agruparán en 5 grados a los que corresponderán, en orden jerárquico creciente, los siguientes números y denominaciones:

G° 1

- Ayudante de Instituto o Departamento
- Ayudante de Unidad

G° 2

- Asistente de Instituto o Departamento
- Asistente de Unidad

G° 3

- Profesor Adjunto de Instituto o Departamento
- Adjunto de Unidad

G° 4

- Profesor Agregado de Instituto o Departamento
- Coordinador de Unidad

G° 5

- Profesor Titular de Instituto o Departamento

Art. 3° Las funciones, derechos y obligaciones de quienes ocupen cargos docentes en la Facultad serán en general los determinados en los Artículos 1° del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968; 2° de la Ordenanza de

Organización Docente (CDC 21.8.67, modificada el 14.5.73 y 10.11.92) y en especial los que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 4° La designación inicial y la reelección en cargos de grados 5 y 4 se regirán por lo que establece el Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968. Para los cargos de grados 1, 2 y 3 se estará a lo que disponga la presente Ordenanza.

Art. 5° El Consejo de Facultad podrá disponer la provisión de cualquiera de los cargos docentes definidos en el Art. 2° en forma interina o contratada de acuerdo a las condiciones que fijan los capítulos VII y VIII de esta Ordenanza.

Podrán contratar también docentes honorarios o libres de acuerdo a las condiciones que fija el capítulo IX de esta Ordenanza.

II - DE LOS CARGOS GRADO 1

Art. 6° Los cargos de grado 1 tendrán un perfil orientado fundamentalmente a la formación docente en los aspectos de enseñanza, investigación y extensión. Serán orientados por los grados superiores de los cuales dependan, encomendándoseles tareas con especial preocupación por los aspectos de carácter formativo. Tomarán los cursos de formación docente en las condiciones que se establezcan en cada caso.

Art. 7° El Ayudante de Instituto o Departamento en cuanto a investigación participará en tareas referidas a aspectos parciales de un proyecto. No participará simultáneamente en más de un proyecto, pudiendo asumir asimismo tareas de apoyo.

En cuanto a la enseñanza colaborará en tareas de enseñanza directa y en la ejecución de material de apoyo docente siempre bajo la supervisión de un docente de grado 3 o superior. Se procurará que en distintos años de su período de designación actúe en distintos cursos de la asignatura.

El Ayudante de Unidad colaborará en la definición y ejecución de los planes que la Unidad defina.

Art. 8° La designación inicial se producirá como resultado de la homologación del fallo de un concurso abierto de méritos y pruebas por parte del Consejo.

El Reglamento de Concursos fijará las características del mismo pero en todo caso el peso asignado a las pruebas será superior y decisivo.

El período de designación inicial será de un año a partir de la toma de posesión del cargo y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 31, literal b) del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968.

Art. 9° Quien ocupe en efectividad un cargo de grado 1 podrá ser reelegido, por mayoría absoluta de componentes del Consejo, por una vez luego del período de designación inicial y por el término de tres años.

Art. 10° El Consejo reservará un mínimo de 50% de cargos de grado 1 para estudiantes universitarios, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

III - DE LOS CARGOS GRADO 2

Art. 11° Los cargos de grado 2, tendrán un perfil orientado fundamentalmente a la formación docente en los aspectos de enseñanza, investigación y extensión con un grado mayor de profundización y especialización que los grados 1. Serán orientados por los grados superiores de los cuales dependerán, encomendándoseles tareas con especial preocupación por los aspectos de carácter formativo. Tomarán los cursos de formación docente en las condiciones que se establezcan en cada caso.

Art. 12° El Asistente de Instituto o Departamento en cuanto a investigación se encargará de tareas que abarquen parcialmente el proyecto al que se encuentre adscripto.

En cuanto a enseñanza asistirá a grupos de estudiantes en aspectos parciales o especializados del curso. Se procurará que participe en los diferentes cursos y colaborará en la preparación de material didáctico.

El Asistente de Unidad colaborará en la definición y ejecutará, los planes definidos por la Unidad de que se trate.

Art. 13° La designación inicial será el resultado de la homologación del fallo de un concurso abierto de méritos y pruebas por parte del Consejo.

El Reglamento de Concursos fijará las características del mismo pero en todo caso el peso asignado a las pruebas será superior.

El período de designación inicial será de un año a partir de la toma de posesión del cargo y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 31, literal b) del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968.

Art. 14° Quien ocupe en efectividad un cargo de grado 2 podrá ser reelegido, por mayoría absoluta de componentes del Consejo, luego del período inicial y por no más de dos períodos sucesivos de tres años.

IV - DE LOS CARGOS GRADO 3

Art. 15° A quien ocupe un cargo de grado 3 se le exigirá, como parte inherente a la función docente, actividades de creación original en aspectos del conocimiento o pedagógicos, referidas al Servicio en que se desempeña. Tendrá un amplio dominio del área de conocimiento en el que actúa. Colaborará en la orientación de la formación de los grados 1 y 2 a su cargo.

Se le podrá encomendar la orientación de otros docentes, pudiendo desempeñar funciones limitadas de dirección, así como jefaturas de sección, secretarías de Comisión, Unidad o Servicio, en cuyo caso será responsable de la conservación, mantenimiento y mejora de los equipos del Servicio.

Art. 16° El Prof. Adjunto de Instituto o Departamento en cuanto a tareas de investigación será responsable del desarrollo de uno de los proyectos entre los que se desagregue un programa. Asimismo será responsable de la supervisión en primera instancia del personal, docente y no docente adscripto a dicho proyecto. Tendrá participación en las deliberaciones a través de las cuales se fijen y definan los programas de investigación a desarrollar.

En cuanto a tareas de enseñanza podrá desempeñarse en más de un curso de una misma asignatura simultáneamente, de acuerdo a lo dispuesto por la Cátedra y Departamento respectivo, previo conocimiento del Consejo. Podrá dictar un curso íntegro a parte de los alumnos o parte de un curso a todos los alumnos que asistan al mismo, a criterio y bajo la supervisión de docentes de grado superior. Participará en la planificación del curso o cursos en los cuales se desempeñe. Coordinará y supervisará la labor de los docentes de grados inferiores que le sean adscriptos.

En cuanto a tareas de enseñanza en Taller podrá encargarse de impartir uno de los cursos, siempre bajo la supervisión de docentes de grado superior. Podrá ejercer otras funciones de similar responsabilidad que le sean asignadas, en particular la asistencia en aspectos especializados de la temática. Participará en la definición de las actividades del Taller.

Art. 17° El Adjunto de Unidad colaborará en la definición de la orientación y actuará como responsable de la realización de los planes que ésta trace. Deberá mantener actualizada la información necesaria para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 18° La designación inicial en los cargos de grado 3 se efectuará según lo establecido en los artículos 21 al 27 del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968. Esta designación será por el período de un año a partir de la toma de posesión del cargo y en un todo de acuerdo con lo establecido por el literal b) del Art. 31 de dicho Estatuto.

Art. 19° Quien ocupe en efectividad un cargo de grado 3 podrá ser reelegido, por mayoría absoluta de componentes del Consejo, por períodos sucesivos de tres años. Si luego de vencido el primer período de reelección se produjeran vacantes en el grado superior (grado 4) en el ámbito de su especialidad, dentro del servicio en que actúa, y no se hubiera presentado al correspondiente llamado a aspirantes, el docente cesará con el vencimiento de su designación. Deberá mediar notificación personal del conocimiento de la vacante.

Art. 20° Cada seis años consecutivos de desempeño del cargo, como máximo, el docente deberá rendir, como requisito imprescindible, una prueba cuyas características se establecerán por reglamento. En todo caso, el Consejo fijará anualmente

una fecha en la cual se llevará a cabo la prueba de todos los docentes de grado 3 que deban rendirla en ese período.

Esta prueba será elemento primordial en la evaluación que requiere el procedimiento de reelección.

V - DE LOS CARGOS GRADO 4

Art. 21° Los cargos de grado 4 tendrán cometidos docentes similares a los de grado 5. Son intrínsecas a sus funciones las tareas de creación original en aspectos del conocimiento o pedagógicos referidos a sus responsabilidades. Serán inherentes al cargo las funciones de enseñanza, investigación y extensión. Asimismo les corresponde la orientación y formación del personal docente a su cargo.

Tomarán las funciones de dirección que se establezcan en cada caso de acuerdo a las ordenanzas respectivas.

Art. 22° El Coordinador de Unidad tendrá las máximas responsabilidades en la orientación y en el funcionamiento de la misma. Determinará las actividades en acuerdo con los docentes grado 3 y podrá ser asistido por una Comisión que de acuerdo a la reglamentación, nombre el Consejo. Será responsable de los bienes y equipos de su dependencia.

Art. 23° El Profesor Agregado de Instituto o Departamento, en cuanto a tareas de investigación es el encargado de orientar y supervisar el desarrollo de un programa. Tendrá a su cargo a todo el personal adscripto a los distintos proyectos que comprenda el programa en curso y será responsable, en primera instancia de dichos funcionarios docentes y no docentes.

En cuanto a tareas de enseñanza será copartícipe en la orientación y organización de los cursos correspondientes. Es inherente al cargo el dictado de cursos y la formación del personal docente.

En cuanto a tareas de enseñanza en Taller tendrá a su cargo la responsabilidad de uno o más cursos y participará, en conjunto con los otros docentes grado 5 y 4 del Taller en que actúa, en tareas de orientación y conducción del mismo. Asimismo le corresponde la orientación y formación del personal docente a su cargo.

VI - DE LOS CARGOS GRADO 5

Art. 24° Los cargos grado 5 significan la culminación de la carrera docente y exigen de quien los desempeña el más alto nivel de desarrollo en la creación de conocimientos, tanto en su actividad específica como en las funciones de orientación y planificación del servicio al que pertenecen. Enseñanza, investigación y extensión son inherentes al desempeño de estos cargos. Son intrínsecas a sus funciones las

tareas de creación original en aspectos del conocimiento o pedagógicos referidos al servicio en que actúen. Asimismo le corresponden las máximas responsabilidades en la orientación y formación del personal docente. Los titulares de estos cargos serán responsables de la conservación y mantenimiento de los bienes y equipos destinados al cumplimiento de sus funciones.

Art. 25° El Profesor Titular de Instituto o Departamento en cuanto a tareas de investigación, tendrá la más alta responsabilidad en la definición, coordinación y ejecución de los programas a su cargo, luego que los mismos hayan sido aprobados por el Consejo, a propuesta del Instituto o Departamento correspondiente.

En cuanto a tareas de enseñanza determinará, junto con los otros Profesores Titulares y Profesores Agregados de la misma rama, los objetivos de la misma según las pautas fijadas por el Plan de Estudios y el Consejo y en coordinación con las asignaturas afines. Será responsable de la dirección de uno de los cursos sin perjuicio de su participación en el dictado de otros.

Art. 26° El responsable del funcionamiento de un Taller tendrá la condición de Profesor Titular. Orientará, junto con el equipo docente, la actividad del Taller.

VII - DE LOS CARGOS DOCENTES INTERINOS

Art. 27° Los cargos vacantes podrán ser provistos en forma interina, mientras dure el proceso de designación en efectividad del mismo o cuando por necesidades o conveniencia del Servicio o la Facultad se deban crear cargos a término.

Art. 28° La designación, duración, renovación y cesantía del personal docente interino se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) cuando el Consejo deba proveer interinamente un cargo, efectuará un llamado público a aspirantes al mismo, con plazo no menor de 5 días hábiles. En el llamado se especificarán las funciones del cargo, las condiciones de orden general y las especiales requeridas para el desempeño del cargo a proveer, condiciones que deberán acreditarse en el momento de la inscripción mediante declaración jurada acompañada de la documentación ampliatoria.

b) Terminado el plazo de presentación, el Consejo nombrará una comisión asesora que estudie, ordene y evalúe las aspiraciones, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Teniendo a la vista el informe de la comisión asesora y sin que las opiniones vertidas en el mismo obliguen a los Consejeros, se designará al candidato que reúna la aprobación de la mayoría de presentes. En los casos de grados 5 y 4 se tomará votación nominal y fundada.

VIII - DE LOS CARGOS DOCENTES CONTRATADOS

Art. 29° El Consejo, en concordancia con el Art. 9° del Estatuto del Personal Docente, podrá excepcionalmente contratar en forma directa a personas con probada capacidad técnica e idoneidad moral para desempeñar funciones docentes específicas por un plazo determinado.

Art. 30° El Consejo previo a la designación, asimilará el cargo a uno de los definidos en el Art. 2°.

Art. 31° La designación requerirá mayoría absoluta de componentes del Consejo, mediante votación nominal y fundada y se realizará por un plazo no mayor a un año. El Consejo a esos efectos podrá requerir los asesoramientos que estime convenientes.

IX - DE LOS CARGOS DOCENTES HONORARIOS Y LIBRES

Art. 32° El Consejo en concordancia con los Arts. 9° y 10° del Estatuto del Personal Docente podrá designar personas con probada capacidad técnica e idoneidad moral para desempeñar funciones docentes en carácter honorario o libre, incluso para tareas equivalentes a la enseñanza curricular.

Art. 33° La designación de docentes honorarios y libres requerirá la mayoría absoluta de miembros del Consejo, mediante votación nominal y fundada y será por períodos de hasta un año. El Consejo a esos efectos podrá requerir los asesoramientos que estime convenientes.

X - DE LAS SUBROGACIONES

Art. 34° Todo docente grado 3 o grado 4 tiene la obligación de sustituir, en caso de ausencia temporal o acefalía del cargo, al superior.

Art. 35° En el caso de que la ausencia temporal del titular o acefalía de un cargo se prolongue por más de 30 días, el Consejo podrá disponer la subrogación de funciones por un docente del grado inmediato inferior. El desempeño de éste dará derecho al funcionario a percibir la diferencia de haberes que corresponda entre el cargo que desempeña y el subrogado. Resulta de aplicación lo dispuesto por las Normas y Reglamentación sobre Subrogación de Funciones.

Art. 36° Cuando existan urgentes necesidades de servicio, que impidan los mecanismos normales de designación, el Consejo por decisión aprobada por los dos tercios de componentes podrá decidir la subrogación de funciones docentes aún cuando no se den los extremos señalados en el artículo anterior. El lapso de esta subrogación no superará los seis meses. Durante este período el Consejo deberá resolver sobre la creación o no del cargo y su provisión.

Art. 37° Las subrogaciones realizadas por docentes de grados 2 y 1 requerirán en todos los casos la aprobación de los dos tercios de componentes del Consejo a propuesta fundada por el responsable del servicio docente de que se trate.

XI - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38° Las restricciones para las reelecciones previstas en esta Ordenanza no se aplicarán en los casos establecidos en el literal c) del Art. 31 del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968 (ocupantes en efectividad que hayan accedido al régimen de dedicación total, mientras permanezcan en él).

Art. 39° Los plazos a los que se refiere el artículo 22 corresponden a desempeños de cargos en efectividad no computándose, por lo tanto, lapsos de desempeño en forma interina o contratada.

Art. 40° La presente Ordenanza deja sin efecto las disposiciones del Consejo de la Facultad que le sean contrarias y, en particular, las del “Estatuto para la Provisión de Cargos Docentes y Técnico-Docentes de la Facultad de Arquitectura” (aprobado por el Consejo el 16.8.54 y por el CDC el 29.9.54 y modificado el 4.7.56, el 6.5.60, el 12.8.71 y el 29.12.71); el “Reglamento para Ayudantes de las Disciplinas Técnicas” (aprobado por el Consejo el 20.9.53 y por el CDC el 26.5.54) y el “Reglamento para Profesionales Asesores de los Cursos de Proyecto de Arquitectura” (aprobado el 9.1.60).

COLABORADOR DOCENTE HONORARIO DE INSTITUTOS Y SERVICIOS

Aprobado por el CFA el 19.5.88
Aprobado por el CDC el 11.7.88
Publicado en el Diario Oficial el 1.8.88

Art. 1° La designación de Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios la hará el Consejo de Facultad a propuesta del Director respectivo, luego del correspondiente llamado público.

Todos los años en una fecha acorde con los Planes de Actividad de cada Instituto, la Facultad efectuará el llamado público a aspirantes, en el que se fijará el número máximo de plazas a ser provistas.

Art. 2° Para ser propuesto Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios se requiere poseer título universitario otorgado, revalidado o reconocido por la Universidad de la República, que comprenda actividades afines a las del Instituto al que se aspira, o competencia técnica notoria.

Art. 3° El Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios deberá ajustar su actuación a las normas siguientes:

- a) Tendrá la obligación horaria semanal mínima de diez horas, siendo de aplicación los mismos controles administrativos que se realizan al personal docente.
- b) La no asistencia al 25% de las horas totales que debe cumplir durante el lapso de su designación determinará el cese en su función.
- c) Al término de su actuación deberá presentar un trabajo enmarcado dentro del Plan de Actividades del Instituto o Servicio.

Art. 4° El Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios tendrá especialmente tareas orientadas a su propia formación, que estarán integradas al Plan de Actividades del Instituto o Servicio.

Art. 5° Cumplida la actuación por un período mínimo de nueve meses la labor del Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios será calificada por la Dirección del Instituto o Servicio.

Art. 6° Las actuaciones calificadas de acuerdo al presente reglamento serán especialmente consideradas a los efectos de las aspiraciones a cargos docentes.

Art. 7° El Colaborador Docente Honorario de Institutos y Servicios podrá permanecer en funciones por un período mínimo de nueve meses y un máximo de dos años.

COLABORADOR DOCENTE HONORARIO DE CÁTEDRAS Y TALLERES

Aprobado por el CFA el 19.5.88
Aprobado por el CDC el 11.7.88
Publicado en el Diario Oficial el 1.8.88

Art. 1° La designación de Colaborador Docente Honorario de Cátedras y Talleres la hará el Consejo de Facultad luego del correspondiente llamado a aspirantes y con el asesoramiento del Profesor titular de la materia o del Director del Instituto correspondiente o quien éste designe.

En el caso de los Talleres este asesoramiento lo hará el Director del Taller y un grado 4 del mismo Taller.

Todos los años en el mes de marzo la Facultad efectuará el correspondiente llamado público a aspirantes en el cual se determinará el número máximo de plazas disponibles a ser provistas.

Art. 2° Para ser propuesto Colaborador Docente Honorario de Cátedra se requiere poseer título universitario, otorgado, revalidado o reconocido por la Universidad de la República, que comprenda la asignatura que interesa, o competencia técnica notoria.

Art. 3° Las designaciones deben ser efectuadas por el Consejo antes del comienzo de los cursos.

Art. 4° El Colaborador Docente Honorario deberá ajustar su actuación a las normas siguientes:

a) Asistirá puntualmente al dictado de las clases durante la totalidad de su duración, siendo de aplicación los mismos controles que se efectúan para el personal docente.

b) La no asistencia al 25% de las horas totales que debe cumplir durante el año lectivo determinará el cese en su función.

c) Al finalizar el curso el Colaborador Docente Honorario presentará un trabajo sobre un punto del programa del curso, fijado por la Comisión a que hace referencia el Art. 5°.

Art. 5° Cumplida la actuación por un período no inferior a un año lectivo, la labor desarrollada por el Colaborador Docente Honorario será calificada por una Comisión compuesta por el Profesor Titular del curso y el Director del Instituto o quien este designe. En el caso de Talleres la Comisión la formará el Profesor Director y otro docente del mismo Taller de grado 4 o 3.

Art. 6° El Colaborador Docente Honorario podrá permanecer en funciones hasta un período máximo de 2 años.

ESTUDIANTES COLABORADORES HONORARIOS

Aprobado por el CFA el 8.11.95
Aprobado por el CED el 30.9.96
Modificado por el CFA el 8.10.03, 8.3.06, 23.11.11, 7.8.13
Resolución N° 14 del CDC del 11.5.04, N° 27 CDC del 27.6.06,
N° 8 CDA del 17.4.12, N° 7 CDA del 24.9.13
Publicado en el Diario Oficial el 1.6.04, 10.8.06, 30.4.12, 11.10.13

Art. 1° Los estudiantes de Facultad de Arquitectura podrán prestar su colaboración honoraria a las diferentes Cátedras y Talleres, dicha actividad tendrá por objetivo el contribuir a la formación y ampliación de conocimientos del colaborador, configurándose una primera instancia de vinculación con el quehacer docente.

Art. 2° Los colaboradores honorarios desempeñarán tareas de apoyo a la docencia e investigación bajo la dirección de los docentes de dicha dependencia y serán sujetos a evaluaciones periódicas.

Art. 3° a) Los titulares de las Cátedras y Directores de Taller elevarán al Consejo en febrero de cada año una solicitud de creación de cupos para colaboradores honorarios en la cual se especificará el número de lugares disponibles y las actividades a las que se vincularán.

b) El Consejo efectuará anualmente un llamado a aspirantes en el cual se especificarán los requisitos generales y particulares, plazos y bases.

c) Se designará una Comisión Asesora quien propondrá un orden de prelación entre los aspirantes.

d) El llamado tendrá lugar en el mes de febrero de cada año con antelación suficiente al inicio de las actividades curriculares.

e) Todas las autorizaciones se producirán por periodos no mayores a un año.

Art. 4° Para ser colaborador honorario el estudiante deberá acreditar:

a) Tratándose de Cátedras, haber aprobado la mitad más uno de los cursos establecidos en el plan de estudios de la materia a que se aspira.

b) Si la solicitud es para los Acondicionamientos, se requerirá la aprobación del curso a cuya colaboración honoraria se pretende acceder.

c) Si se aspira a colaborador en Talleres debe haberse aprobado el Anteproyecto de Arquitectura III.

d) Para las Licenciaturas se deberán tener aprobados la mitad de los cursos del área a la que pertenezca el curso al que se aspira.

e) Para la Licenciatura de la EUCD de 1° a 3° año, se deberán tener aprobados la Unidad de Proyecto y los cursos correspondientes al área o sub-área de la unidad curricular del año al que aspira, y para 4° año deberá tener la Unidad de Proyecto de 3er. año aprobada y la unidad curricular a la que aspira.

Art. 5° Los colaboradores honorarios deberán ajustar su actuación a los siguientes requisitos:

a) Aceptar las tareas para las que fueron seleccionados y notificarse de las disposiciones que lo rigen.

b) Concurrir puntualmente al dictado de los cursos. La asistencia será controlada en forma regular por la Cátedra o Taller que corresponda. La inasistencia injustificada a un 25% de las horas correspondientes al curso, en forma continua o alternada determinará el cese inmediato en el cargo.

c) Participar en las actividades que determinen los docentes del grupo, considerándose en forma especial la actitud participativa y la calidad y cantidad de los aportes que el colaborador honorario haya efectuado.

d) Presentar un trabajo relacionado con el contenido del curso cuya temática será establecida por el responsable del mismo en acuerdo con el colaborador honorario; el plazo para la presentación será acordado entre ambos pero no podrá exceder en más de sesenta días la finalización del curso.

El trabajo será tenido en cuenta en la evaluación final valorándose especialmente la calidad de los aportes y observaciones fundadas que propendan al enriquecimiento de la docencia, la investigación y la extensión.

Art. 6° Evaluación del desempeño.

a) El desempeño de los colaboradores honorarios será evaluado anualmente de acuerdo con las pautas que determine el Consejo y según el sistema de notas vigente. La evaluación del desempeño y su calificación es un derecho del colaborador honorario y el efectuarla es un deber de los responsables de Cátedras y Talleres.

b) Las evaluaciones estarán a cargo de los Profesores Titulares del curso o de los Directores de Taller según corresponda o quienes éstos designen para cumplir dicha tarea.

c) Los evaluadores deberán elevar al Consejo las calificaciones efectuadas al final de cada periodo de modo que una vez homologadas por éste, se incluyan en el legajo personal de cada uno de los interesados.

d) Las calificaciones obtenidas por los colaboradores honorarios serán especial-

mente tenidas en cuenta por las Comisiones y Tribunales y por el Consejo de Facultad cuando entiendan en las aspiraciones para la provisión de cargos docentes.

Art. 7° Los colaboradores honorarios podrán desempeñarse en forma sucesiva o alternada, hasta por dos periodos anuales.

El cese en estas tareas será determinado por el Consejo, cuando se configuren los extremos establecidos en el presente Reglamento, en el caso de modificación o supresión de los cupos o lugares, o automáticamente cuando quien lo ocupe pierda la calidad de estudiante o tome posesión de un cargo docente en la misma Cátedra o Taller en la cual se desempeña honorariamente y por la actuación en los dos periodos anuales estatuidos en el inciso primero de este artículo.

Art. 8° Si por razones de interés para la docencia y la investigación, el Consejo de Facultad lo considera conveniente podrá autorizar a estudiantes o docentes de otras Facultades o Institutos para que se desempeñen como Colaboradores Honorarios en Cátedras o Talleres sometiéndose a lo establecido en este Reglamento y a las disposiciones especiales que a este efecto se fijen.

En general los colaboradores honorarios se regirán, en las cuestiones no contempladas en el mismo, por lo que establece la Ley 12.549, el Estatuto del Personal Docente, las Ordenanzas y Reglamentos que rigen el desempeño de cargos universitarios y las disposiciones que al efecto adopte el Consejo de la Facultad.

Art. 9. El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Estudiante Auxiliar de Cátedras y Talleres (aprobado por el Consejo de Facultad de Arquitectura el 19.5.88) y por el colaborador de Cátedras y Talleres (aprobado por el Consejo de Facultad de Arquitectura, el 22.4.92 y modificado el 5.8.92).

ESTUDIANTE COLABORADOR HONORARIO PARA LA REGIONAL NORTE

DE FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el CFA el 3.10.90
Aprobado por el CDC el 21.7.92

Art. 1° La designación de Estudiantes Colaboradores Honorarios de la Regional Norte la hará el Consejo de Facultad luego del correspondiente llamado a aspirantes y con el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Regional Norte.

En el caso del Taller el asesoramiento lo hará el Director del mismo junto con un grado 4 ó 3.

Art. 2° Todos los años en el mes de marzo la Facultad efectuará el correspondiente llamado público a aspirantes a Estudiantes Colaboradores Honorarios en tres áreas: Historia–Teoría, Acondicionamiento–Construcción–Estabilidad y Anteproyectos.

Art. 3° Para ser propuesto Estudiante Colaborador Honorario se requiere haber aprobado el total de los cursos del ciclo analítico que se dicta en la Regional Norte de una de las asignaturas del área y Anteproyecto II, para el área de Anteproyecto se exigirá Anteproyecto III.

Art. 4° Las designaciones deberán ser hechas por el Consejo antes del comienzo de los cursos.

Art. 5° El Estudiante Colaborador Honorario estará afectado en su actuación a tareas derivadas de los proyectos de investigación-extensión que desarrollan los responsables del área o a un curso en particular.

Art. 6° Su actuación se ajustará a las normas siguientes:

a. Cumplirá un horario acorde con la tarea a la que se adscriba con un mínimo de 3 horas semanales y un máximo de 10.

b. La no asistencia al 25% de las horas totales que debe cumplir durante el año lectivo determinará el cese en su función.

Art. 7° Se le encomendarán tareas de apoyo a la que se le adscriba y tendientes fundamentalmente a su propia formación.

Art. 8° El Estudiante Colaborador Honorario se designará por el período de un año pudiéndose prorrogar esta designación por una vez a solicitud fundada del responsable del servicio donde actúa.

Art. 9° Al finalizar la actuación del Estudiante Colaborador Honorario la misma será calificada por el profesor titular del curso y el coordinador del área radicado en Salto, el que será elevado al Consejo para su conocimiento.

Art. 10°. La aplicación de este Reglamento no inhibe la del de Estudiantes Auxiliares.

ESTUDIANTE AUXILIAR DE INSTITUTOS Y SERVICIOS

Aprobado por el CFA el 19.5.88
Aprobado por el CDC el 11.7.88
Publicado en el Diario Oficial el 1.8.88
Modificado por el CFA EL 10.10.12
Res. N° 16 CDC 20.11.12
Publicado en el D.O. 28.2.13

Art. 1° La designación de Estudiante Auxiliar de Institutos y Servicios la hará el Consejo de Facultad a propuesta del Director respectivo, luego del correspondiente llamado público. Todos los años en una fecha acorde con los Planes de Actividad de cada Instituto, la Facultad efectuará el llamado público a aspirantes, en el que se fijará el número máximo de plazas a ser provistas.

Art. 2° Para ser propuesto Estudiante Auxiliar de Institutos y Servicios se requiere ser estudiante de grado de la Universidad de la República y haber aprobado un mínimo de 240 créditos en el caso de carreras creditizadas. Para el caso de carreras de grado de la Universidad de la República no creditizadas quedará a criterio del Director del servicio correspondiente establecer la razonable equivalencia con el criterio antes mencionado.

Art. 3° El Estudiante Auxiliar de Institutos deberá ajustar su actuación a las normas siguientes:

- a) Tendrá la obligación horaria semanal mínima de diez horas, siendo de aplicación los mismos controles administrativos que se realizan al personal docente.
- b) La no asistencia al 25% de las horas totales que debe cumplir durante el lapso de su designación determinará el cese en su función.
- c) Al término de su actuación deberá presentar un trabajo enmarcado dentro del Plan de Actividades del Instituto o Servicio.

Art. 4° El Estudiante Auxiliar de Institutos y Servicios tendrá especialmente tareas orientadas a su propia formación, que estarán integradas al Plan de Actividades del Instituto o Servicio y contará para ello con la conducción docente del personal del Instituto o Servicio.

Art. 5° Cumplida la actuación por un período mínimo de nueve meses la labor del Estudiante Auxiliar de Instituto o Servicio será calificada por la Dirección del Instituto o Servicio.

Art. 6° Las actuaciones calificadas de acuerdo al presente Reglamento serán especialmente consideradas a los efectos de las aspiraciones a cargos docentes.

Art. 7º El Estudiante Auxiliar de Institutos y Servicios podrá permanecer en funciones por un período mínimo de nueve meses y un máximo de dos años.

Aprobado por el CFA el 19.5.88

Aprobado por el CDC el 11.7.88

Publicado en el Diario Oficial el 1.8.88

Art. 1° El asistenciado honorario es la vía de formación docente por excelencia que tiene la Facultad de Arquitectura.

Art. 2° La Facultad abrirá todos los años durante el mes de marzo un período de inscripción para aspirantes a ser designados como Asistentes Honorarios en alguna de las materias que integran el Plan de Estudios. El Consejo fijará previamente, el número de plazas a ser provistas en cada caso.

Art. 3° Para ser designado Asistente Honorario se requiere poseer título universitario, otorgado, revalidado o reconocido por la Universidad de la República, que comprenda la asignatura que interesa, o competencia técnica notoria.

Art. 4° La designación de Asistente Honorario de cualquiera de las asignaturas que integran el Plan de Estudios la hará el Consejo entre los aspirantes presentados al llamado a que se refiere el Art. 2°, con el asesoramiento de los Profesores Titulares de la materia y el Director del Instituto correspondiente. En el caso de los Talleres el informe será del Director de Taller a que se aspire, conjuntamente con el Decano, o quien éste designe.

Art. 5° El Asistente Honorario deberá ajustar su función a las normas siguientes:

a) Cumplir el desarrollo de la asignatura siguiendo el orden de sus etapas cíclicas y concurriendo puntualmente, como mínimo, a las tres cuartas partes del número de clases que comprenda el año en cada ciclo. En todos los casos y para todas las asignaturas deberá dar comienzo el Asistenciado en el ciclo orientador.

El Consejo podrá, a solicitud del Asistente, autorizar a asistir en el mismo año a más de un curso siempre que estos pertenezcan al mismo ciclo.

b) Asistirá al curso sobre “Pedagogía para estudiantes Universitarios” que la Facultad instrumentará.

c) Desarrollará las tareas docentes que, tendientes a su formación, le sean encargadas por el Prof. Titular del curso.

d) Dictará en cada curso por lo menos un tema del programa, que será fijado en común acuerdo entre el Profesor Titular del curso y el Asistente. El desarrollo de ese tema será seguido por una Comisión integrada por el Decano, o la persona que este designe, el Director del Instituto correspondiente, y el Profesor Titular del curso. Esta Comisión elevará un informe calificativo de la actuación del Asistente Honorario

en el desarrollo de dicho tema, el cual acompañará el informe sobre la actuación del Asistente en el año que hará el Profesor Titular del curso.

La Comisión que juzgará, en este caso, estará integrada por el Decano o quien éste designe, el Director de Taller y un grado 4 o 5 de otro Taller, designado por el Decano.

- e) Entregar en forma escrita el material preparado para las clases dictadas por él.
- f) Cumplir con una obligación de cuatro horas semanales para desarrollar tareas propias de los cursos que está siguiendo, radicado en el Instituto correspondiente.

En el caso de los Talleres, el interesado elegirá el Instituto en que cumplirá con esta obligación.

Art. 6° Cumplidas sus funciones el Asistente Honorario podrá solicitar de la Facultad la calificación de su actuación, a cuyos efectos se ajustará a las condiciones siguientes:

- a) Presentar la correspondiente solicitud.
- b) Presentar, antes de la iniciación de los cursos del año lectivo siguiente al que haya terminado sus obligaciones, una tesis sobre la enseñanza de la asignatura. Se entregarán tres ejemplares mecanografiados, acompañados de los gráficos que se consideren convenientes.

Art. 7° La calificación a que hace referencia el artículo anterior la otorgará un jurado compuesto por el Decano, o quien éste designe, el Director del Instituto correspondiente y los Profesores Titulares de la asignatura. Este jurado tendrá en cuenta el valor de la tesis presentada y los informes referidos en el inciso d) del artículo 5°. Para los Talleres el jurado se integrará con el Decano, o quien éste designe, el Director del Taller y otro Director de Taller a propuesta del Decano.

Art. 8° Si la calificación obtenida es de suficiente a superior, la Facultad otorgará a quien la haya merecido, un certificado que acredite el cumplimiento del Asistenciado Honorario, donde constará la calificación obtenida.

Art. 9° Al final de cada curso o previamente a la calificación final el jurado correspondiente podrá aconsejar al aspirante la repetición de un curso o la complementación de los temas. El Asistente podrá optar por dicha repetición (o complementación) o por continuar adelante con las instancias que fija este Reglamento.

Art. 10° El cumplimiento de todas las obligaciones que fija el presente Reglamento será especialmente considerado como mérito a los efectos de la provisión de cargos docentes y de acuerdo a la calificación obtenida.

Art. 11° Los Asistentes Honorarios quedan asimilados al personal docente de la Facultad en todo cuanto se estatuya con respecto al mismo y le sea aplicable en su condición de Honorario.

Art. 12° El Consejo sólo podrá autorizar suspensiones en el Asistenciado Honorario en caso de fuerza mayor, independiente de la voluntad del Asistente.

Art. 13° A los efectos de aclarar lo establecido en el inciso a) del Art. 5° y con el actual ordenamiento de materias se establece:

a) El Asistenciado Honorario de las materias que coordina el Instituto de Teoría y urbanismo debe comenzar en el curso de Introducción a la Teoría de la Arquitectura y Urbanismo.

b) El Asistenciado Honorario de las materias que coordina el Instituto de la Construcción de Edificios, debe comenzar en el curso de Introducción a la Tecnología de la Arquitectura.

c) El Asistenciado Honorario en los Talleres deberá comenzar en el curso de Introducción a la Composición.

d) El Asistenciado Honorario de las materias que coordina el Instituto de Historia de la Arquitectura deberá comenzar en el curso de Introducción a la Historia de la Arquitectura.

Art. 14° En el caso de que el Asistente Honorario desempeñe tareas rentadas en un curso en el que deba actuar, el Consejo podrá autorizarle a que su actuación rentada se asimile en dicho curso el Asistenciado Honorario, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los incisos d), e) y f) del Artículo 5°.

CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE CARGOS DOCENTES

EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el CFA el 21.4.99
Modificado por el CFA el 26.5.99; 17.11.99; 20.6.02; 3.12.03; 29.8.07 y 5.12.07
Resoluciones del CDC: N° 30 del 16.11.04 y N° 10 del 25.3.08
Publicado en el D.O. 18.4.08 y 5.6.08.

Art. 1° El presente reglamento complementa las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Concursos del 17 de junio de 1953 y en el Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968 y sus modificaciones.

Art. 2° Las disposiciones de este reglamento se refieren a:

a. los concursos para la designación inicial de los cargos de grados 1 y 2 de acuerdo a la Ordenanza del Personal Docente de la Facultad de Arquitectura.

b. Los concursos para los cargos de grado 3 que sean establecidos por el Consejo luego de los correspondientes llamados a aspirantes.

c. Los concursos para los cargos de grados 4 y 5, que sean establecidos por el Consejo, luego de los correspondientes llamados a aspiraciones, y según los artículos 24, 25 y 26 del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968.

Art. 3° Las bases del llamado precisarán la naturaleza y las funciones específicas del cargo a proveer. Si el concurso incluye pruebas se dará además información sobre el temario, su alcance, la extensión y otras condiciones para la realización de las mismas.

Art. 4° A los efectos de la aplicación de los artículos 24 y 34 de este reglamento se tendrán presentes las funciones específicas del cargo establecidas en las bases del llamado a concurso.

Art. 5° Los concursos podrán ser de méritos, de pruebas, y de méritos y pruebas.

Art. 6° En los cargos de grados 1 y 2 los concursos serán de pruebas o de méritos y pruebas.

Art. 7° Los llamados a concurso se publicarán por la prensa, dentro de los 20 días corridos a partir de la resolución del Consejo que los disponga, y entre las publicaciones correspondientes y la fecha de vencimiento del plazo de inscripción, deberán mediar, por lo menos, treinta días corridos.

En el caso de cargos de grados 4 y 5 los plazos se ajustarán a lo establecido en los Arts. 21 y 26 del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968.

Art. 8º El tribunal deberá iniciar su labor dentro de los treinta días corridos a partir de la fecha de vencimiento del plazo de inscripción.

Art. 9º En los concursos de pruebas o de méritos y pruebas para provisión de cargos de grados 1, 2 y 3, las pruebas se iniciarán en un lapso no menor de dos meses ni mayor de cuatro a partir de la fecha de vencimiento del plazo de inscripción; o a partir de la notificación a los aspirantes, en el caso en que el Consejo hubiese resuelto la realización del concurso entre los aspirantes ya inscriptos.

En el caso de concursos para provisión de cargos de grados 4 y 5 los plazos se ajustarán a lo establecido en en art. 26 del Estatuto del Personal Docente del 15 de abril de 1968.

Art. 10º El fallo producido por el tribunal del concurso deberá ser elevado al Consejo para su homologación dentro de un plazo máximo de 9 meses contados a partir del comienzo de la actuación de aquel. El Consejo mediante resolución fundada en la cantidad de aspirantes podrá modificar este plazo.

DEL TRIBUNAL

Art. 11º Los tribunales estarán conformados por tres miembros para los cargos de grado 1, 2 y 3 y por cinco para los grados 4 y 5.

Art. 12º El Consejo integrará los tribunales con personas que merezcan la mayor confianza en cuanto a capacidad técnica e idoneidad moral. Procurará que la mayoría de sus integrantes esté vinculada a la disciplina específica del cargo objeto del concurso pero también atendiendo a criterios de multidisciplinariedad que deberán plasmarse en la designación de miembros pertenecientes a disciplinas distintas a aquella con que se considere comprendido el cargo que se concursa.

Art. 13º Todas las actuaciones del tribunal deben ser pormenorizadamente documentadas en actas que acompañen al fallo de este.

Art. 14º En las actas de evaluación, de méritos o de pruebas, se asentarán cuidadosamente los criterios adoptados para la misma así como el detalle de la evaluación de cada concursante en cada uno de los ítems determinados bajo dichos criterios.

Art. 15º El fallo del tribunal en cuanto a su contenido será inapelable, debiendo el Consejo aprobarlo a menos que declare la nulidad del mismo por vicios graves de procedimiento.

Cualquier observación sobre supuestos vicios de forma en alguna de las pruebas,

en el estudio de los méritos o en las actas, deberá presentarse al Tribunal dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la prueba objetada o de la publicación del acta. El Tribunal si lo considera pertinente está habilitado para corregir el vicio; en caso contrario elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo debiendo esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso.

DE LOS MÉRITOS

Art. 16° Los aspirantes deberán respaldar en forma documental y fehaciente los méritos que incluyan en su aspiración, de acuerdo con lo que establezcan las bases del llamado a concurso.

Art. 17° Se juzgarán únicamente los méritos que surjan de la documentación que hayan presentado los aspirantes en el momento de su inscripción y la documentación que de su actuación conste en Facultad. El ordenamiento de los mismos se hará como sigue:

- a. estudios y títulos
- b. actuación docente y académica
- c. actuación laboral y profesional vinculada al cargo concursado
- d. actuación en la dirección universitaria
- e. otras actividades

Art. 18° Dentro de los distintos ítems corresponde incluir:

a. Estudios y títulos

Títulos de nivel universitario y escolaridad en los estudios de los que son culminación. Estudios de especialización o profundización.

b. Actuación docente y académica.

1. Formación y carrera docente (incluye la formación específica para la docencia, los cargos desempeñados, evaluaciones recibidas, lapsos y la forma de acceso a los mismos.)
2. Trabajos realizados en el desempeño de cargos docentes (por ejemplo: investigaciones, tareas de extensión y asesoramiento, aportes metodológicos o didácticos).
3. Publicaciones, incluyendo material de apoyo a cursos, artículos técnicos o de divulgación, ponencias y presentaciones editadas en Congresos y Jornadas Académicas (fuera el que fuese el soporte de las mismas pero, indicando siempre que sea posible, si se trata de publicaciones arbitradas, tiraje y demás información editorial).
4. Formación de docentes.

5. Cursos especiales dictados, indicando el carácter de la participación, la duración, carga horaria y evaluación si se hubiese producido.

6. Congresos y otros eventos similares, indicando el carácter de la participación.

c. Actuación laboral y profesional vinculada al cargo concursado: en los distintos aspectos en los que ésta se puede presentar, ejercicio liberal o dependiente, general o especializada, se aclarará el papel desempeñado en las actuaciones pluripersonales.

d. Actuación en la dirección universitaria: en órganos de gobierno o comisiones, incluye la actuación en organismos gremiales.

e. Otras actividades idóneas como mérito: todo lo que no pueda ser clasificado en los ítems anteriores, incluye títulos y actuaciones docentes, profesionales o laborales no vinculadas directamente al cargo objeto del concurso.

DE LAS PRUEBAS

Art. 19º Las pruebas que se realizarán en los concursos de pruebas o de méritos y pruebas responderán a los tipos que a continuación se detallan:

a. Prueba de conocimiento específico. El tribunal determinará si es escrita u oral.

En el caso de ser escrita los concursantes desarrollarán, en un plazo máximo de cuatro horas, un tema que se les hará conocer 2 días hábiles antes de iniciarse la prueba.

Dicho tema será determinado por sorteo, en presencia de los concursantes, entre tres temas elegidos por el tribunal.

El tribunal determinará en cada caso si los concursantes podrán consultar material de apoyo.

Para cargos de grado 1 del área tecnológica las bases podrán optar por sustituir el desarrollo de un tema por la realización de ejercicios que serán determinados por sorteo inmediatamente antes de realizarse la prueba. En esta opción los concursantes podrán consultar material de apoyo.

En el caso de ser oral, consistirá en una exposición de no más de 45 minutos sobre un tema que se le hará conocer al concursante 2 días hábiles antes del comienzo de su intervención.

El tribunal podrá disponer la grabación o registro de las exposiciones por los medios que considere apropiados.

b. Trabajo monográfico o proyecto. Consistirá en la elaboración de una monografía o proyecto sobre un tema, el mismo para todos los concursantes, determinado por sorteo entre tres propuestos por el tribunal. En el caso de monografías no se

exigirán resultados originales, pero deberá demostrar a satisfacción del tribunal la capacidad del concursante para organizarlo. Los proyectos irán acompañados por una memoria de fundamentación de la solución adoptada.

La realización del trabajo se efectuará con las garantías que el tribunal estime del caso, en un plazo que éste fijará comprendido entre uno y tres meses.

Una vez estudiados los mismos, el tribunal podrá interrogar públicamente a cada concursante, durante no más de una hora, sobre el trabajo presentado.

c. Trabajo monográfico o proyecto. Un trabajo, monografía o proyecto sobre un tema propuesto por el concursante y que a juicio del tribunal correspondiere a la calidad y especialidad del cargo. En el caso de monografías no se exigirán resultados originales, pero deberá demostrar a satisfacción del tribunal la capacidad del concursante para organizarlo. Los proyectos irán acompañados por una memoria de fundamentación de la solución adoptada.

La realización del trabajo se efectuará con las garantías que el tribunal estime del caso, en un plazo que éste fijará comprendido entre uno y tres meses.

Una vez estudiados los mismos, el tribunal podrá interrogar públicamente a cada concursante, durante no más de una hora, sobre el trabajo presentado.

d. Prueba pedagógica. Consistirá en el dictado de una clase de una duración de entre una y dos horas sobre un tema del programa vigente. El tribunal determinará si el tema deberá ser abordado en su globalidad o si, en caso contrario, se centrará en algún punto particular del tema seleccionado. El tema podrá ser único o diferente para cada concursante, lo cual será determinado por el tribunal. En el día y la hora que éste fije, tres días hábiles antes de la prueba y en presencia de los concursantes, procederá a sortear los temas entre los propuestos, uno por cada integrante del tribunal, y el orden del dictado. El término clase se adaptará a las modalidades de impartición de los distintos cursos.

Esta prueba será pública, con la única limitación de la asistencia de los restantes concursantes, en todos los casos se requerirá la presencia de alumnos en los términos que fije el tribunal y asegurando equidad de condiciones para todos los concursantes.

La violación de estas disposiciones por un concursante será causa de eliminación automática del concurso que deberá disponer el tribunal si es del caso.

Para los talleres y en los concursos de cargos de grados 4 y 5 esta prueba se desarrollará en dos etapas, cada una de las cuales tendrá una duración de entre una y dos horas. La primera consistirá en una corrección de un conjunto de trabajos expuestos en el taller, correspondientes a estudiantes de los cursos de Anteproyecto I, Anteproyecto II o Anteproyecto III según disponga el tribunal. La segunda etapa

de la prueba consistirá en una evaluación de la propuesta didáctica del curso de Anteproyecto IV o Anteproyecto V que expondrán los responsables de dichos cursos. Previamente a la realización de la prueba se sorteará en presencia de los concursantes el Taller en el cual se desarrollará la misma.

e. Prueba metodológica. La prueba consistirá en la presentación de una exposición escrita de una propuesta de investigación para la cual el tribunal fijará un tema de relevante interés dentro de la temática que corresponda a la calidad y especialidad del cargo, con no menos de 10 ni más de 15 días de anticipación. El tema podrá ser único o diferente para cada concursante.

La propuesta deberá contener sustancialmente:

- objetivos del programa de investigación
- metodología a aplicar, bibliografía, etc.
- el diseño del mismo
- recursos humanos y materiales

Una vez estudiados los trabajos, el tribunal podrá interrogar públicamente a cada concursante, durante no más de una hora, sobre el trabajo presentado.

f. Trabajo de tesis (investigación). Consistirá en la presentación de un trabajo de tesis, de producción personal, original y fundada que contendrá sustancialmente:

- Planteo conceptual y organizativo del Servicio al que aspira.
- Aspectos metodológicos, actividades de investigación, extensión, enseñanza y divulgación a desarrollar, que a juicio del aspirante deben ser considerados en la formulación y desarrollo del Plan de Trabajo del Servicio.

El concursante deberá realizar una defensa pública de su tesis ante el tribunal, en el orden resultante del sorteo que se realizará en su presencia. Fijado el día y hora de dicho acto, el concursante dispondrá de hasta una hora para realizar su exposición y de hasta una hora complementaria para responder a las preguntas aclaratorias sobre el contenido de la tesis, que se le podrán formular por escrito y a razón de una por cada miembro del tribunal.

El tribunal podrá disponer, si así lo entendiera conveniente, la grabación o registro de esta defensa, para su uso exclusivo, la que pasará a constituir a partir de entonces, un documento de la prueba.

g. Trabajo de tesis (enseñanza).

Consistirá en la presentación de un trabajo de tesis, de producción personal, original y fundada que contendrá sustancialmente:

- a. El concepto de la asignatura.
- b. La asignatura en el contexto del Plan de Estudios y de la formación del Arquitecto.
- c. Valoración del programa vigente de la asignatura y eventual propuesta de programa alternativo.
- d. Aspectos metodológicos y didácticos, organización académica, actividades de extensión e investigación a desarrollar en el Departamento, que a juicio del aspirante deban ser considerados a los efectos de la formulación y dictado de los cursos.

El concursante deberá realizar una defensa pública de su tesis ante el tribunal, en el orden resultante del sorteo que se realizará en su presencia. Fijado el día y hora de dicho acto, el concursante dispondrá de hasta una hora para realizar su exposición y de hasta una hora complementaria para responder a las preguntas aclaratorias sobre el contenido de la tesis, que se le podrán formular por escrito y a razón de una por cada miembro del tribunal.

El tribunal podrá disponer, si así lo entendiera conveniente, la grabación o registro de esta defensa, para su uso exclusivo, la que pasará a constituir a partir de entonces, un documento de la prueba.

Con el fin de asegurar la equidad de condiciones, los demás concursantes no podrán asistir o presenciar las instancias orales que puedan resultar en cualquier tipo de pruebas previstas en el presente artículo. La infracción de esta disposición será causal de eliminación, la que podrá ser dispuesta por el Tribunal si aquella se produjese.

DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Art. 20° Todos los méritos serán calificados de acuerdo con las características del cargo en cuestión con los distintos máximos que se establecen para los distintos grados de cargos:

MÉRITOS	G1	G2	G3	G4	G5
1.- ESTUDIOS Y TÍTULOS	50	30	25	15	15
2.- ACTUACIÓN DOC. Y ACADÉMICA	20	35	40	45	45
3.- ACTUACIÓN LABORAL Y PROFESIONAL	20	25	25	25	25
4.- ACTUACIÓN UNIVERSITARIA	5	5	5	10	10
5.- OTRAS ACTIVIDADES	5	5	5	5	5
TOTAL MÉRITOS (MÁXIMO)	100	100	100	100	100

Art. 21° De acuerdo a los puntajes obtenidos la evaluación global de los méritos se expresará según las siguientes categorías

INSUFICIENTE	< 60
SUFICIENTE	60 - 74
FRANCAMENTE SUFICIENTE	75 - 90
DESTACABLE	>90

Art. 22° Para que los méritos de un aspirante justifiquen su designación deberá obtenerse una evaluación de los mismos de por lo menos 75 puntos (franca suficiencia), si ninguno de los aspirantes llega a este puntaje el concurso será declarado desierto. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

DEL CONCURSO DE PRUEBAS

Art. 23° Los concursos de pruebas combinarán las mismas según los grados y la característica predominante del cargo establecida en las bases:

	G°1		G°2	
	Inv.	Ens.	Inv.	Ens.
a) DE CONOCIMIENTO	•	•	•	•
b) TRABAJO MONOGRÁFICO O PROYECTO (tema único)	•	•	•	•
d) PRUEBA PEDAGÓGICA		•		•
e) PRUEBA METODOLÓGICA	•		•	

Art. 24° El conjunto de las pruebas será calificado en una escala de 0 a 100 puntos.

Art. 25° En las pruebas de desarrollo oral se determinará por sorteo el orden en que se presentarán los concursantes.

Art. 26° El retiro de uno o más concursantes, una vez iniciadas las pruebas no obstará para la prosecución del concurso, siempre y cuando quedara al menos un concursante.

Art. 27° Para que el desempeño de un aspirante justifique su designación deberá alcanzar un mínimo de 60 puntos. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y PRUEBAS

Art. 28° El tribunal examinará en primer lugar los méritos, realizando su calificación, luego se pasará a la realización de las pruebas.

Art. 29° Todos los méritos serán calificados de acuerdo con las características del cargo en cuestión con los distintos máximos que se establecen para los distintos grados de cargos:

MÉRITOS	G1	G2	G3	G4	G5
1.- ESTUDIOS Y TÍTULOS	50	30	25	15	15
2.- ACTUACIÓN DOC. Y ACADÉMICA	20	35	40	45	45
3.- ACTUACIÓN LABORAL Y PROFESIONAL	20	25	25	25	25
4.- ACTUACIÓN UNIVERSITARIA	5	5	5	10	10
5.- OTRAS ACTIVIDADES	5	5	5	5	5
TOTAL MÉRITOS (MÁXIMO)	100	100	100	100	100

Art. 30° Se fijan los siguientes puntajes mínimos, según el grado, en la calificación de los méritos para que un concursante quede habilitado para realizar las pruebas:

G2	30
G3	40
G4	60
G5	60

Para los casos de concursos de grados 1 no se establece un puntaje mínimo.

Art. 31° Las pruebas se combinarán según grados y la característica predominante del cargo establecida en las bases:

	G°1		G°2		G°3		G°4		G°5	
	I	E	I	E	I	E	I	E	I	E
a) DE CONOCIMIENTO	•	•								
b) TRABAJO MONOGRÁFICO O PROYECTO (tema único)	•	•	•	•						
c) TRABAJO MONOGRÁFICO O PROYECTO (propuesta del concursante)					•	•				
d) PRUEBA PEDAGÓGICA				•		•		•		•
e) PRUEBA METODOLÓGICA			•		•		•		•	
f) TRABAJO DE TESIS (INVESTIGACIÓN)							•		•	
g) TRABAJO DE TESIS (ENSEÑANZA)								•		•

Art. 32° Para la realización de las pruebas se estará a lo establecido en el capítulo “DEL CONCURSO DE PRUEBAS” (artículos 24, 25 y 26).

Art.33° A los efectos de la calificación final el puntaje de méritos se afectará por los siguientes coeficientes.

GRADOS	1	2	3	4	5
COEFICIENTE	0.20	0.25	0.35	0.50	0.50

Art. 34° A los efectos de la calificación final el puntaje del conjunto de las pruebas se afectará por los siguientes coeficientes:

GRADOS	1	2	3	4	5
COEFICIENTE	0.80	0.75	0.65	0.50	0.50

Art. 35° La calificación final estará dada por la suma de los puntos obtenidos en las distintas instancias con sus ponderaciones correspondientes. Para que el desempeño de un concursante justifique su designación deberá alcanzar 60 puntos, si ninguno de los concursantes llega a este puntaje el concurso será declarado desierto. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el CFA 5.6.96
Modificado por el CFA 13.11.96
Resolución del CED 19.5.97
Publicado en el Diario Oficial del 28.11.03
Modificado por el CFA 29.7.09 y 11.11.09
Resolución del CDC N° 14 del 25.5.10
PUBLICADA EN EL D.O. 28.6.10

Art. 1° El Consejo de la Facultad, al considerar la reelección o prórroga de los cargos docentes efectivos, interinos o contratados, tomará en cuenta los informes sobre el desempeño del docente que emitirán: 1) el responsable correspondiente de Talleres, Cátedras, Institutos y Servicios especializados, 2) el propio docente y 3) los estudiantes.

Art. 2° EVALUACIÓN DEL RESPONSABLE

Los responsables de Talleres, Cátedras, Institutos y Servicios especializados realizarán un informe que contendrá juicios sobre el desempeño del docente en relación con las responsabilidades que le correspondan por su grado escalafonario, teniendo presente las características de los cargos detallados por la Ordenanza de Organización Docente. Dichos responsables informarán sobre su actuación considerando la participación en las actividades del servicio y estimando la contribución del evaluado al desarrollo de las mismas durante el período correspondiente. Contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción del informe de actividades realizado por el docente en cuestión.

Art. 3° AUTOEVALUACIÓN

Todo docente, efectivo, interino o contratado, deberá informar, al responsable respectivo, sobre la actividad por él desarrollada en el período de actuación, siendo notificado antes de los seis meses para el vencimiento de la designación en cargos efectivos y de un mes para los interinos o contratados. Deberán elevar los informes en un plazo de diez días hábiles desde el momento de dicha notificación.

Asimismo, todo docente deberá remitir a la UAP un informe de Autoevaluación —según pautas establecidas— que contendrá, además del informe de actividades, la opinión del docente sobre otros aspectos que hacen a su actividad.

Art. 4° EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Todos los estudiantes que hayan asistido a los cursos responderán a un cuestionario sobre el desempeño de los docentes a cuyo cargo haya estado la realización y organización de dicho curso, según su grado y responsabilidades, y sobre el funcionamiento del mismo.

Art. 5° COMETIDOS DE LA UNIDAD DE APOYO PEDAGÓGICO (UAP)

La UAP será la encargada de la elaboración de los formularios referidos a los tres tipos de evaluaciones —estando sujetos los mismos a la aprobación del Consejo— y deberá implementar su realización.

En relación a la encuesta estudiantil, deberá procurar que los procedimientos empleados sean los más eficientes a los efectos de su representatividad. Una vez recabada la información estará a cargo de la UAP su procesamiento.

Asimismo la UAP realizará —si así se lo requiriera el Consejo— una estimación conjunta de las tres evaluaciones correspondientes a cada docente, la que se plasmará en un informe que contenga una síntesis de índole cualitativa de acuerdo a las dimensiones previamente acordadas con el Consejo.

Art. 6° VISTA AL DOCENTE

De todo lo informado se dará vista al docente durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo éste realizar las consideraciones que estime del caso. Vencido dicho término el expediente será elevado al Consejo de Facultad en tiempo y forma para su consideración.

Art. 7° RESERVA DE LOS DATOS

Se cuidará la debida reserva en el manejo de los datos aportados en las encuestas y evaluaciones. Los mismos serán de uso exclusivo de la UAP, los docentes evaluados, los docentes responsables correspondientes, la Comisión de Enseñanza, el Departamento de Personal y el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Art. 8° REELECCIÓN Y PRÓRROGA DE CARGOS

El Consejo de Facultad, previo a disponer la incorporación de los informes de evaluaciones docentes, deberá otorgar al docente la oportunidad de efectuar descargos y ejercer su derecho de defensa.

El Consejo de Facultad en oportunidad de considerar la reelección o prórroga de contratación docente, recurrirá al estudio de los informes de evaluación docente.

Art. 9° CASOS ESPECIALES

Cuando se trate de docentes asignados exclusivamente a tareas de investigación, solamente por resolución expresa del Consejo se incluirá en el legajo la evaluación del responsable correspondiente de Instituto o Departamento de Enseñanza o Servicio especializado y con la suya propia, en los términos que especifican los Art. 2° y 3°. Previo a adoptarse tal resolución, deberá otorgarse al docente la oportunidad de efectuar descargos y ejercer su derecho de defensa.

En el caso de docentes en régimen de Dedicación Total, además del procedimiento descripto será preceptivo el informe de la Comisión respectiva, debiéndose cumplir con lo establecido en el Estatuto del Personal Docente en sus artículos 74 y siguiente.

Art. 10° IMPLEMENTACIÓN

Todos los informes sobre el desempeño de cada docente se alojarán en una «casilla virtual» (sistema de base de datos informático).

El acceso a la «casilla virtual» será permanente para el propio docente, así como para el docente responsable y las autoridades correspondientes. El ingreso y modificación de la información se regulará a través de los códigos asignados y los plazos estipulados a tales efectos.

Art. 11° PLAZOS DE REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

La aplicación de la encuesta estudiantil, así como los informes de autoevaluación y evaluación de responsable, se realizarán con una frecuencia no mayor a los dos años.

REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES

Aprobado por el CFA el 29.3.89
Modificado por el CFA el 24.5.89, 22.7.98, 11.6.08, 4.3.09, 29.4.09
Resolución del CDC el 3.7.89, resoluciones del CED del 21.12.98, N° 80 del 4.5.09
Publicado en el Diario Oficial el 12.5.09

Art. 1° Las asignaturas que componen el Plan de Estudios de Facultad serán aprobadas por los estudiantes mediante el régimen de promoción o régimen de examen. Los exámenes constarán de un máximo de dos pruebas, pudiendo ser las dos escritas o una escrita y otra oral.

Art. 2° El Consejo de Facultad determinará el régimen normal de aprobación para cada asignatura. Anualmente, al comienzo del año lectivo, dicho Consejo podrá establecer formas alternativas de aprobación de asignaturas.

Art. 3° Anualmente al comienzo del año lectivo, el Consejo de Facultad fijará los períodos de exámenes.

Art. 4° El Decano establecerá a comienzos del año lectivo los Tribunales Examinadores para aquellas asignaturas que se aprueben mediante este régimen.

Dichos Tribunales deberán integrarse por tres miembros como mínimo y la referida nómina se publicará en Bedelía con anterioridad a los períodos de examen, a los efectos de su conocimiento por los examinados.

Serán presididos por el Decano o el Prof. Titular o por quien lo sustituya como encargado del curso.

La actuación del estudiante deberá ser evaluada directa y simultáneamente por lo menos por dos de los integrantes del tribunal en cada una de las partes de que conste el examen.

Art. 5° Los estudiantes podrán recusar a los miembros que componen los Tribunales de Examen. La recusación deberá presentarse por escrito ante el Decano y dentro de los cinco días de publicada la nómina de examinadores por Bedelía. La recusación será considerada por un Tribunal especial constituido por el Decano y dos Consejeros (uno de los cuales será estudiante), tribunal que fallará por mayoría. La apelación de este fallo por parte del estudiante será considerada como última instancia por el Consejo de Facultad. De ser necesario se fijará una nueva Mesa de exámenes en otra fecha.

Art. 6° El Decano es miembro nato de todos los tribunales de examen. En tal carácter podrá integrar cualquier Mesa examinadora.

Art. 7° El Decano fijará a comienzos del año lectivo el calendario de exámenes dentro de los períodos fijados por el Consejo así como los períodos de inscripción

para dichos exámenes y el plazo de entrega de los fallos, que no superará los diez días hábiles. Los alumnos deberán inscribirse dentro de los períodos establecidos para poder rendir el examen.

El plazo de entrega de los fallos no superará los diez días hábiles, a contar del día siguiente a la realización del examen.

Corresponderá a Sección Bedelía en forma conjunta con la publicación de las fechas de exámenes, brindar información sobre si las pruebas que componen el examen son orales o escritas y para el caso de que el mismo requiera de una segunda prueba, deberá informar sobre quienes son los estudiantes que deban cumplirla.

Art. 8° En el día y la hora fijados para el examen, los funcionarios de Bedelía realizarán el llamado a los estudiantes habilitados para rendir el mismo, los que ingresarán al correspondiente salón previa presentación de documento de identidad, credencial cívica o carné de estudiante, el cuál quedará —durante las pruebas prácticas o escritas— en poder de la Mesa examinadora. Una vez comenzada la prueba práctica o escrita, no podrán presentarse otros alumnos a rendir la misma, salvo autorización expresa del Tribunal.

Art. 9° Durante la realización de las pruebas prácticas o escritas los estudiantes no podrán consultarse entre sí —salvo autorización expresa del Tribunal— y en caso de hacerlo el Tribunal podrá anular dicha prueba, perdiendo el examen.

El Tribunal podrá autorizar la consulta de textos o apuntes y podrá así mismo tomar las medidas que crea conducentes a evitar consultas no autorizadas.

Los alumnos deberán permanecer en el salón donde se realiza la prueba y durante la realización de la misma pudiendo retirarse de ella solamente con autorización del tribunal o cuando haya finalizado su trabajo, debiendo entregar el mismo a la Mesa, perfectamente identificado, con nombre completo, fecha y nombre de la asignatura. El Tribunal, recibido el trabajo, devolverá al alumno el documento de identificación presentado por éste.

Las pruebas prácticas o escritas no podrán tener —en cada una de sus etapas— una duración mayor de 4 hs. Una vez que se haya fijado la duración de la prueba y durante el desarrollo de la misma, el cuerpo docente podrá ampliar ese plazo por un período máximo de treinta minutos.

Art. 10° En los exámenes que se desarrollan en dos pruebas, las mismas no podrán ser tomadas el mismo día. La fecha de la segunda prueba se fijará el día en que se realice la primera prueba, comunicándose a Sección Bedelía, quien realizará la convocatoria a los estudiantes que deben rendir dicha prueba, para el día y hora establecida, momento en el cual se constituirá la Mesa Examinadora.

Art. 11° En las pruebas orales los estudiantes serán llamados por la Mesa a rendirla en el orden establecido en el Acta pudiéndose alterar el mismo a solicitud fundada. Si algún alumno no estuviese presente en el momento de ser llamado, el Tribunal convocará a otro alumno a rendir la prueba. Agotada la nómina de alumnos que respondieron al primer llamado, el Tribunal efectuará nuevos llamados a los cuales podrán presentarse aquellos que no estaban presentes cuando los llamados anteriores. El segundo llamado se realizará no antes del día hábil siguiente al que se ha culminado con el primero.

Mientras la Mesa Examinadora este funcionando podrán presentarse a la prueba oral aquellos que no hubiesen respondido a los llamados anteriores, pero una vez levantada la mesa y cerrada el acta, no podrán tomarse más exámenes orales.

Aquellos alumnos que no se presenten a los llamados perderán el examen figurando en el Acta como aplazados.

Si el examen consistiese solamente en una prueba oral el alumno que no esté presente no tendrá por perdido el examen, sino que se registrará como «No se presentó».

Los alumnos deberán entregar a la Mesa Examinadora documento de identidad al iniciar la prueba oral.

Las pruebas orales serán públicas, salvo que el estudiante examinado solicite lo contrario.

Cuando se trate de pruebas orales se le entregará al alumno una constancia en la que se exprese el fallo de su examen, cuyo duplicado quedará archivado en Sección Bedelía por el plazo de 30 días, después de publicada el Acta.

Art. 12° Los alumnos serán calificados de acuerdo al sistema oficial de calificación de la Universidad.

Art. 13° Los fallos de los Tribunales Examinadores serán inapelables en cuanto a su contenido. Los recursos presentados por vicios de forma serán considerados por el Consejo de Facultad, estándose a lo que este resuelva.

Art. 14° La Bedelía preparará las Actas de Examen, asentando en ella el N° de orden correspondiente, el nombre de la asignatura, fecha de la iniciación del examen, nombre de los integrantes del Tribunal, y nómina de los estudiantes habilitados para rendir dicho examen. El Tribunal deberá completar el Acta asentando en ella la calificación correspondiente a cada alumno y cerrando la misma con la anotación del número total de alumnos aprobados, eliminados y aplazados. Asimismo deberá asentar el Tribunal, en que horario y días funcionó la mesa examinadora y toda otra aclaración que juzgue conveniente.

Todo interlineado o enmendado del texto del Acta, deberá ser salvado al final de la misma.

El Acta deberá ser firmada por lo menos por tres miembros del Tribunal, debiendo ser uno de ellos el presidente del mismo.

Si luego de cerrada el Acta y recibida la misma en la Sección Bedelía se constataran errores, estos serán salvados con la firma de por lo menos tres miembros del tribunal.

Art. 15° Aquellos alumnos a los que les falta la aprobación de una sola asignatura para egresar podrán solicitar la formación de una Mesa Especial, la cual podrá ser autorizada por el Decano, el cual establecerá la fecha de la misma, teniendo en cuenta en lo posible la preferencia del alumno. Dicha fecha deberá fijarse en un momento distante más de 30 días de la fechas ordinarias establecidas para esa asignatura. En caso que el alumno no se presente a esa Mesa Especial o pierda el examen, podrá solicitar nueva Mesa Especial para una fecha distante más de 45 días de la anterior.

Art. 16° Los alumnos inscriptos para un examen y que se encuentren imposibilitados de rendirlo en la fecha fijada por causa de enfermedad, podrán solicitar a través de la Sección Bedelía la certificación médica correspondiente (División Universitaria de la Salud). Obtenida la certificación podrá solicitar que se forme Mesa Especial, siempre que no hubiese fechas ordinarias dentro de un lapso de 15 días siguiente al alta otorgada por el Médico Universitario.

Cuando la imposibilidad por enfermedad se le presente al alumno entre dos partes del examen, luego de presentarse la certificación correspondiente, el Decano autorizará la validación de la parte hecha y dispondrá su complementación en fecha acordada con el Tribunal.

Art. 17° En el caso de los exámenes que desarrollan pruebas escritas, éstas no serán destruidas antes del término de dos meses desde que se haya hecho publico el fallo sobre la mismas.

Art. 18° Es un derecho del estudiante, luego de conocido el fallo final de su examen, el tener acceso a sus pruebas corregidas, y constituye una obligación de los docentes que integraron la mesa examinadora, brindar los comentarios pertinentes en cuanto a las correcciones efectuadas. A tales efectos, el día de realización de la prueba se establecerá una fecha, debiendo ser la misma debidamente publicada.

ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Aprobado por el CFA el 24.4.13, modificado: 7.8.13, 2.10.13
RESOLUCION DEL CDA N° 2 del 3.12.13
Publicado en el D.O. El 26.12.13

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Las actividades de Educación Permanente que se desarrollen en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República se regirán por la ley 12.549– Ley Orgánica de la Universidad de la República, por la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente, aprobada por Resoluciones del Consejo Directivo Central Nos. 6, 3, 7, 25 y 10 de fechas 15 y 30 de mayo de 2000, 11 de julio de 2000, 8 de mayo de 2001 y 21 de junio de 2011 respectivamente, y por el presente Reglamento.

Art. 2° Las actividades de Educación Permanente de la Facultad de Arquitectura serán orientadas por la Comisión de Posgrado, actuando como Comisión de Educación Permanente, conforme a lo dispuesto por el art. 6 de la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente, aprobada por Resoluciones del Consejo Directivo Central Nos. 6, 3, 7, 25 y 10 de fechas 15 y 30 de mayo de 2000, 11 de julio de 2000, 8 de mayo de 2001 y 21 de junio de 2011 respectivamente.

SOBRE LA GESTIÓN DE LOS CURSOS

Art. 3° La gestión de la Educación Permanente corresponderá al Servicio de Enseñanza de Posgrado y Educación Permanente que se vinculará, a tales efectos, a la Comisión de Posgrado.

Art. 4° Con el fin de establecer el calendario de actividades de Educación Permanente se realizarán, anualmente, dos convocatorias a presentación de propuestas.

La primera se extenderá desde el 1° de setiembre al 1° de octubre de cada año, para actividades capaces de llevarse a cabo en el primer semestre del año siguiente, y la segunda desde 1° de marzo al 1° de abril para actividades del segundo semestre.

Art. 5° Las propuestas de actividades de Educación Permanente podrán ser presentados por docentes de la Universidad de la República grado 3 o superior, en forma individual o colectiva.

Art. 6° Otros cursos dictados bajo responsabilidad de la Facultad de Arquitectura podrán asimilarse a actividades de Educación Permanente, según los

procedimientos que se definan a tales efectos y siempre que se ajusten a los criterios establecidos en la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente.

SOBRE LA COMISIÓN ASESORA

Art. 7° En cada convocatoria se designará una Comisión Asesora de Evaluación y Seguimiento con el cometido de informar a la Comisión de Posgrado, sobre la pertinencia y calidad de los cursos presentados y, una vez dictados, evaluarlos.

Esta Comisión estará integrada por personas de reconocida trayectoria en el campo docente o profesional; será designada por el Consejo de Facultad.

Art. 8° La Comisión Asesora, en un plazo no mayor a treinta días a partir del cierre de la convocatoria, informará a la Comisión de Posgrado, quien elevará el Programa semestral de Actividades de Educación Permanente al Consejo para su aprobación.

SOBRE LA PROPUESTA DE ACTIVIDADES

Art. 9° Las actividades de Educación Permanente comprenderán un máximo de noventa horas de dedicación total, incluyendo horas con asistencia docente y de trabajo autónomo. Las estrategias de enseñanza deberán fundamentarse en su adecuación al tipo de actividad a desarrollar (cursos, seminarios, pasantías u otras), y se aceptarán aquellas que se consideren idóneas y pertinentes al carácter de la actividad (presenciales, semi-presenciales, a distancia, etc.)

Art. 10° Las propuestas deberán contener:

- a. Fundamentación de pertinencia y definición del perfil de ingreso.
- b. Programa: objetivos, metodología didáctica, modalidad de aprobación, carga horaria, bibliografía (según formato establecido).
- c. Responsable del curso. Deberá ser un docente universitario grado 3 o superior, con probada idoneidad en el área de conocimiento implicada.
- d. Integrantes del equipo docente y sus respectivos curriculums. Incluirá al responsable.
- e. Preventivo de ingresos y egresos.

SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y CERTIFICACIÓN

Art. 11° El Departamento de Administración de la Enseñanza llevará registro de los cursos de Educación Permanente como actividades extracurriculares y emitirá las certificaciones (constancias de asistencia y certificados de aprobación).

Art. 12° La participación en las actividades de educación permanente requerirá inscripción en el Departamento de Administración de la Enseñanza, previo pago, cuando corresponda, en el Departamento de Contaduría según los procedimientos previstos por la Facultad de Arquitectura.

SOBRE LOS DESTINATARIOS

Art. 13° Tendrán prioridad para acceder a las Actividades de Educación Permanente que organice la Facultad de Arquitectura los egresados de las carreras de grado que esta Facultad coordina. Dependiendo del perfil del curso se podrá alterar este orden de prioridad, a propuesta de la Comisión de Posgrado.

Art. 14° La participación de estudiantes de grado en las actividades de Educación Permanente se regulará por las recomendaciones de la Comisión Sectorial de Educación permanente del 23 de agosto de 2011 y por las disposiciones específicas que determine el Consejo de Facultad.

Art. 15° Se establece un mínimo de quince inscriptos para el dictado de los cursos. En cada caso se definirá el cupo máximo que permita el adecuado desarrollo de la actividad. Se establecerá un sistema de asignación de los cupos, a propuesta de la Comisión de Posgrado.

SOBRE LA FINANCIACIÓN

Art. 16° Las actividades de educación permanente se financiarán: a) por partidas presupuestales para cursos de Educación Permanente, b) por donaciones, auspicios o convenios, c) por el cobro de derechos universitarios.

El saldo que pueda resultar al finalizar cada semestre, constituirá un fondo que se destinará únicamente a financiar cursos. El Servicio de Enseñanza de Posgrado y Educación Permanente en coordinación con la Comisión de Posgrado propondrá criterios para la utilización de este fondo.

Art. 17° Cuando corresponda fijar el monto de los derechos universitarios a percibir para determinado curso se procurará que éste sea el menor posible y que atienda, exclusivamente a cubrir las erogaciones previstas en los literales «b» y «c» del Art. 18°. Los derechos universitarios contemplarán, en todos los casos, la previsión de un 25% de plazas bonificadas para docentes de la Facultad de Arquitectura con más de un año de antigüedad. La bonificación será del 40% del monto estipulado y si se registran más aspirantes a plazas bonificadas que las disponibles se procederá a llenarlas por sorteo.

En atención a lo establecido en el Art. 14° de la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente de la Universidad de la República, también deberá preverse la posibilidad de becas por la totalidad del monto de la actividad.

Art. 18° El preventivo de ingresos y egresos incluirá:

a. Ingresos por matrícula y otros.

b. Egresos:

Retribuciones docentes por dictado y coordinación, indicando la distribución por persona.

Traslados, alojamiento, viáticos, material de apoyo para el dictado.

c. un aporte preceptivo al desarrollo de la educación permanente, equivalente al 15% de lo recaudado por concepto de cobro de derechos universitarios.

Art. 19° Los cursos y actividades de Educación Permanente podrán ser remunerados de acuerdo a un valor hora curso, sean estos presenciales, o a distancia, de acuerdo a los criterios determinados por la Comisión de Posgrados y ratificados por el Consejo de Facultad, sin perjuicio de las reglamentaciones que dicte en la materia el Consejo Directivo Central.

SOBRE LA EVALUACIÓN

Art. 20° Al finalizar cada curso se recabará, entre los participantes, información de evaluación del mismo con el fin de contribuir al mejoramiento de las propuestas de Educación Permanente según los procedimientos que se definan a tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 21° El presente Reglamento deroga el «Reglamento de Actividades de Educación Permanente de la Facultad de Arquitectura» aprobado por el CFA el 27.2.02 y sus modificaciones.

REGLAMENTO DE POSGRADOS

DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el CFA el 14.6.06
Modificado por el CFA el 15.8.07
Resolución N° 9 del CED del 5.11.07 Diario Oficial 15.11.07
Modificado por el CFA el 5.12.12
Resolución N° 24 del CDC del 20.8.13
Publicado en el Diario Oficial el 17.9.13

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1° El presente Reglamento se aplica a las carreras de posgrado de la Facultad de Arquitectura adoptándose para las mismas las definiciones dadas en la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República (aprobada por el CDC el 25.9.01).

Art. 2° A los efectos de este Reglamento se distingue entre carreras de posgrado que poseen un plan de estudios preestablecido general y las que no lo poseen.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3° La orientación y organización de estas actividades se efectuará por la Comisión de Posgrado dependiente del Consejo de la Facultad de Arquitectura, que tendrá las competencias que fija el artículo 4° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

Art. 4° La Comisión de Posgrado de la Facultad de Arquitectura estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros de la más alta relevancia académica que deberán reflejar la diversidad del conocimiento dentro de la disciplina. Los miembros serán designados por el Consejo de la Facultad por períodos de tres años.

Art. 5° Para cada carrera de posgrado el Consejo de la Facultad asesorado por la Comisión de Posgrado tomará las resoluciones complementarias a este Reglamento que sean necesarias en atención a las particularidades de la carrera, como por ejemplo:

- a- Organización del plan del posgrado.
- b- Condiciones de admisión de los participantes.
- c- Número de participantes.
- d- Admisión de participantes no residentes en el país, nacionales y extranjeros.

III. DE LA DIRECCIÓN DE LOS POSGRADOS

Art. 6° La Dirección de Posgrado de cada carrera de posgrado estructurada estará a cargo de una Dirección Académica y de un Comité Académico designados por el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Art. 7° La Dirección Académica es de carácter personal y el director/a cumplirá con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza de las carreras de Posgrado de la Universidad de la República; serán designados por el Consejo por mayoría absoluta de componentes previo informe de la Comisión de Posgrado.

La designación tendrá carácter de contrato y el Consejo de la Facultad de Arquitectura establecerá cuál de los siguientes procedimientos deben adaptarse para proceder a dicha designación:

- por asignación de funciones a un docente propuesto por una dependencia (Instituto o Departamento) de la Facultad;
- por un llamado a aspirantes.

Son funciones inherentes a la Dirección Académica la coordinación de todos los aspectos de la carrera y la orientación de los estudiantes dentro de lo establecido en el Plan de Estudios. Por resolución del Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión de Posgrado en cada caso se particularizarán y complementarán estas funciones.

Art. 8° Según la complejidad de la carrera se podrán crear cargos de apoyo a la Dirección Académica. Estos cargos serán provistos mediante el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente Reglamento cuando se refiere a la Dirección Académica personal.

Art. 9° El Comité Académico estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco docentes o ex docentes nacionales o extranjeros (grado 4 o 5 o su equivalente en otras universidades), que deberán poseer antecedentes académicos relevantes en el área temática de cada carrera de posgrado.

La integración del Comité Académico será aprobada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Son funciones inherentes al Comité Académico, asesorar a la Dirección Académica en la organización y funcionamiento general de la carrera de posgrado; promover conjuntamente con la Dirección Académica la coordinación de aportes docentes de la Facultad de Arquitectura así como de otros servicios de la Universidad de la República y de otros ámbitos vinculados a la temática; colaborar con la Dirección Académica en la conformación del cuerpo docente y de Directores de Tesis y en el establecimiento de mecanismos de cooperación e intercambio académico con otras universidades tanto en la región como del ámbito internacional más amplio; atender otras funciones que le otorgue el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

IV. DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE POSGRADO PREESTABLECIDAS Y SU SELECCIÓN

Art. 10° La convocatoria para cada posgrado establecerá con precisión las condiciones de admisión que deberán cumplir los estudiantes y el procedimiento de selección.

A tales efectos, además de requerirse la presentación del curriculum vitae, se podrá exigir la presentación de propuestas de trabajo fundadas o de proyectos de investigación a desarrollarse dentro del posgrado así como la realización de entrevistas y pruebas de conocimiento.

Art. 11° La selección de los estudiantes será decidida por Tribunales designados por el Consejo de Facultad. Los miembros de estos Tribunales serán recusables por parte de los aspirantes. Dicha recusación será resuelta por el Consejo de Facultad.

Art. 12° Los Tribunales de selección decidirán fundadamente mediante acta y sus resoluciones serán recusables sólo por vicios de forma.

V. DE LOS DOCENTES EN LAS CARRERAS DE POSGRADO PREESTABLECIDAS Y SU SELECCIÓN

Art. 13° La designación de los docentes tendrá el carácter de contrato y se realizará luego de un llamado a aspirantes en cuyas bases se establecerán los requisitos para la aspiración.

Será designado, previo informe de una Comisión Asesora, aquel aspirante que, con méritos suficientes —de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República— y superiores a los del resto, obtenga el voto conforme de la mayoría de integrantes del Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Art. 14° Solamente podrá obviarse el llamado a aspirantes y procederse por designación directa frente a casos de extrema especificidad del conocimiento y destacada competencia notoria.

Esta situación deberá constar expresamente en la resolución del Consejo mediante la cual se procede a la designación directa.

VI. DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y SU EVALUACIÓN

Art. 15° Los planes de estudio de las carreras de posgrado estructuradas podrán incluir distintos tipos de cursos:

a- Cursos obligatorios.

- b- Cursos optativos.
- c- Talleres.
- d- Actividades docentes de otra naturaleza (seminarios, etc.).

Art. 16° Los mecanismos de evaluación y las exigencias de asistencia correspondientes a cada curso serán determinadas por la Dirección de cada carrera en acuerdo con los profesores. En todos los casos será requerida una evaluación global del curso (monografía, proyecto, examen oral o escrito, etc.).

Art. 17° La evaluación del aprendizaje en cursos y tesis se expresa por los conceptos siguientes:

- Reprobado, equivale a un puntaje de 0.
- Bueno, equivale a un puntaje entre 6 y 8.
- Destacado, equivale a un puntaje entre 9 y 11.
- Sobresaliente, equivale a un puntaje de 12.

Art. 18° La aprobación global del posgrado resultará de la ponderación de la evaluación de los cursos y de la tesis.

La Dirección del Posgrado podrá proponer que se haga mención en el título del término de Distinguido para aquellos candidatos cuyo desempeño académico haya sido especialmente destacado.

Art. 19° La Comisión de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, a propuesta de la Dirección del Posgrado, podrá eximir de la realización de un determinado curso a aquellos estudiantes con antecedentes relevantes en la temática del mismo.

LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y LOS GRUPOS DE VIAJE DEL CEDA

Aprobado por el CFA el 27.5.98.
Modificado por el CFA el 19.12.07, 27.2.08 y 5.3.08
Resolución del CDC N° 19 del 28.10.08.
Publicado en el D.O. el 1.12.08

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETIVOS DEL VIAJE DE ESTUDIOS

Art. 1° El Viaje de Estudios organizado por el Centro de Estudiantes de Arquitectura (CEDA) tiene como objetivo principal:

Complementar la formación de quienes realizan el viaje en cuanto Estudiantes de Arquitectura mediante el contacto directo con otras culturas posibilitando un análisis crítico de los problemas arquitectónicos y urbanísticos en sus diferentes escalas.

Son objetivos complementarios:

- a. La devolución académica del conocimiento adquirido a la Facultad de Arquitectura
- b. Desarrollar una política de intercambio con otras instituciones universitarias, profesionales, culturales y organizaciones estudiantiles.

Art. 2° Los Grupos de Viaje–CEDA deberán contar con objetivos particulares definidos oportunamente con el Equipo Docente Director. Estos constituirán el eje rector del o los itinerarios de viaje.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES

Art. 3° Los Grupos de Viaje–CEDA serán convocados por el Centro de Estudiantes de Arquitectura (CEDA) y se darán su propia organización dentro del gremio al que pertenecen. La Facultad de Arquitectura apoyará a estos Grupos de Viaje–CEDA en las condiciones que fija el presente reglamento.

Art. 4° La convocatoria se realizará por generaciones y será abierta a todos los estudiantes de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República.

Art. 5° Dicha convocatoria se realizará el cuarto año posterior al ingreso de la generación convocada.

Art. 6° El Grupo de Viaje–CEDA, creado mediante el correspondiente llamado, será denominado como: Grupo de Viaje G'XX–CEDA (siendo XX los dos últimos dígitos del año de ingreso de la generación convocada).

Art. 7° Además de los estudiantes ingresados en el año que conforman dicha generación, podrán integrarlo otros estudiantes que pertenezcan a generaciones anteriores.

Art. 8° No podrán integrarlo estudiantes que hayan viajado con otro Grupo de Viaje–CEDA anterior.

Art. 9° La Facultad apoyará al Grupo de Viaje–CEDA a través del Equipo Docente Director en la organización de las actividades que se realicen de acuerdo al Proyecto Académico.

Art. 10° A los efectos de dar cumplimiento a los fines del viaje, se integrará un Equipo Docente Director designado por el Consejo de la Facultad.

Art. 11° El Consejo de la Facultad declarará el viaje de interés universitario siempre que se cumpla con todo lo establecido en el presente reglamento.

Art. 12° El Consejo de la Facultad de Arquitectura auspiciará el Grupo de Viaje–CEDA a los efectos de iniciar los trámites correspondientes ante los organismos pertinentes.

Art. 13° La lista oficial de integrantes del Grupo de Viaje–CEDA se establecerá entre los 30 y 32 meses de formado el Grupo de Viaje–CEDA, con el objetivo de verificar el fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en este reglamento y lo establecido por el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Art. 14° El estudiante que no complete los requisitos exigidos en el presente reglamento, no podrá realizar el viaje de estudios y será reinscripto automáticamente en el Grupo de Viaje–CEDA siguiente.

Art. 15° Al regreso del Viaje de Estudios, la Facultad de Arquitectura entregará a cada miembro del Grupo, un certificado firmado por el Equipo Docente Director, donde se detallarán las actividades que dicho integrante en particular, realizara dentro del Proyecto Académico desarrollado.

Previo a recibir dicho certificado los estudiantes deberán llenar el formulario de evaluación docente.

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA EN EL GRUPO DE VIAJE–CEDA

Art. 16° Para ingresar al Grupo de Viaje–CEDA se deberá ser estudiante activo de acuerdo a la definición de la Ordenanza de Elecciones Universitarias.

Art. 17° Para ingresar al Grupo de Viaje–CEDA, el estudiante deberá tener aprobado los dos semestres de Anteproyecto II. En caso de tener únicamente un semestre de Anteproyecto II aprobado, el ingreso será en forma condicional, siendo requi-

sito para la habilitación al segundo año de venta de rifas la aprobación del segundo semestre de Anteproyecto II.

Art. 18° Para realizar el Viaje de Estudios se establece como condición indispensable, tener aprobado el curso de Anteproyecto III y ser estudiante activo, o egresado.

Art. 19° Corresponderá al Grupo de Viaje–CEDA y al Equipo Docente Director elevar al Consejo de Facultad la lista de los estudiantes inscriptos. La misma será controlada por la Sección Bedelía quien informará en lo referente a los requisitos y así habilitar la elaboración de la lista oficial de integrantes del Grupo de Viaje–CEDA.

CAPÍTULO CUARTO. EQUIPO DOCENTE DIRECTOR

Art. 20° Conjuntamente con la aprobación del Proyecto Académico el Consejo de Facultad asignará al grupo de Docentes proponente las funciones de Equipo Docente Director del Grupo de Viaje–CEDA. Como consecuencia de esta asignación de funciones, el Consejo otorgará licencia con goce de sueldo a los integrantes del Equipo Docente Director durante su permanencia en el viaje.

Art. 21° El Grupo de Viaje–CEDA G'XX realizará dos años antes del viaje un llamado abierto a equipos formados por docentes de la Universidad de la República para la presentación de Proyectos Académicos relativos al viaje de estudios. La propuesta para la asignación de funciones al Equipo Docente Director, será remitida al Consejo no más allá de los seis meses después de la fecha de cierre del llamado.

Art. 22° El Proyecto Académico será aprobado por el Consejo de la Facultad a propuesta del Grupo de Viaje–CEDA G'XX que se presentará a través de la delegación estudiantil. El Grupo de Viaje–CEDA gestionará los recursos para llevarlo a cabo.

Art. 23° El Proyecto Académico deberá explicitar los objetivos que propone el Equipo Docente Director, así como un Plan de Actividades a realizar antes, durante y después del Viaje de Estudios, estableciendo oportunamente cuáles de esas actividades serán obligatorias, optativas o libres.

a) Las actividades obligatorias serán aquellas que aseguren el cumplimiento de los objetivos aprobados para el Grupo de Viaje–CEDA.

b) Las optativas son aquellas actividades complementarias por las cuales el estudiante podrá optar libremente.

Optar por una de estas actividades, implica un compromiso a asumir (becas, cursillos, entrevistas, etc.), por lo cual se constituirán en obligatorias para quien realice la opción.

Art. 24° El Equipo Docente Director expondrá previamente a la partida, en un informe al Decano, la relación de actividades realizadas y a realizar en el marco del Proyecto Académico (itinerarios, visitas, trabajos, etc.).

Art. 25° El Equipo Docente trabajará como parte del Grupo de Viaje–CEDA en la aplicación del Proyecto Académico.

Art. 26° Durante el Viaje de Estudios el Equipo Docente deberá informar periódicamente al Decano acerca del desarrollo del mismo.

Art. 27° Dentro de los tres meses posteriores al viaje el Equipo Docente Director presentará al Decano un balance sintético general sobre el desarrollo del Proyecto Académico.

Art. 28° Con posterioridad al Viaje de Estudios, los integrantes del Equipo Docente Director y el Proyecto Académico realizado, serán evaluados por el Consejo de Facultad ,quien dispondrá los mecanismos apropiados para la misma.

Art. 29° El Equipo Docente Director deberá estar integrado por lo menos con cuatro docentes de la Facultad de Arquitectura que realizarán el viaje.

Art. 30° El Proyecto Académico procurará la presencia simultánea de por lo menos dos docentes durante todo el Viaje de Estudios; éstos deberán pertenecer necesariamente a la Facultad de Arquitectura.

Art. 31° El Equipo Docente Director contará con un Ejecutivo Docente que actuará como coordinador y responsable del mismo. El Ejecutivo Docente estará integrado por tres docentes, que deberán pertenecer a la Facultad de Arquitectura y poseer en ella un grado académico no inferior al de Profesor Adjunto (grado 3).

Art. 32° El Proyecto Académico podrá prever la incorporación de integrantes al Equipo Docente para el desarrollo de actividades específicas.

Art. 33° Cuando en el Equipo Docente Director se integren docentes de otros servicios universitarios se deberá contar con la autorización expresa del docente y el aval del responsable del servicio al que pertenece.

La Facultad de Arquitectura no se hará cargo del pago de remuneración alguna a docentes provenientes de otros servicios.

Art. 34° Al Equipo Docente Director no se le podrá asignar dicha función dos veces en el plazo de tres años, tampoco a alguno de sus integrantes.

Art. 35° Los recursos asignados a cada integrante del Equipo Docente durante el Viaje (gastos fijos, hoteles, viáticos), deberán ser iguales a los correspondientes a cada integrante del Grupo de Viaje–CEDA.

El viático diario asignado a cada integrante del equipo docente durante el viaje deberá ser un 15% superior al viático diario de cada integrante del Grupo de Viaje–CEDA. Deberá disponerse de complementos eventuales para atender otros gastos que así lo requieran.

CAPÍTULO QUINTO. DEL ITINERARIO DEL VIAJE

Art. 36° Dentro de cada Grupo de Viaje–CEDA podrá haber uno o más itinerarios y serán considerados como expresión del Proyecto Académico. Deberán reflejar con claridad los objetivos propuestos. Serán obligatorios para todos los integrantes por igual. Se admitirán excepciones por causa debidamente fundada. Los tiempos y las metodologías de trabajo son específicos del Proyecto Académico, por lo cual estos deberán ser establecidos por cada Equipo Docente Director.

Art. 37° Los integrantes del Grupo de Viaje–CEDA podrán hacer uso de licencia no mayor al 6% de su tiempo de viaje y ésta deberá ser solicitada en tiempo y forma a uno de los Docentes Directores.

Art. 38° Se procurará que la presencia masiva de los integrantes del grupo no conspire con la realidad del hecho que se pretende conocer.

CAPÍTULO SEXTO. TRABAJOS A SER REALIZADOS POR EL GRUPO DE VIAJE–CEDA

Art. 39° El Proyecto Académico y un Plan de Actividades establecerán los trabajos a realizar por los estudiantes del Grupo de Viaje–CEDA en forma individual o colectiva.

Estos trabajos podrán tener valor curricular tanto para cursos regulares como para materias opcionales cuando así lo establezcan resoluciones expresas del Consejo, Los trabajos deberán ser presentados en el correr del año lectivo siguiente al viaje de estudios.

Art. 40° Todo lo producido podrá ser objeto de publicaciones o difusión, en todos los casos deberá contar con el consentimiento del autor o de la Facultad.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONTRALOR DURANTE EL VIAJE DE ESTUDIOS

Art. 41° Es función del Equipo Docente director el control del cumplimiento de los objetivos académicos pautados oportunamente con el Grupo, a través de los mecanismos definidos de común acuerdo y con anterioridad al inicio del viaje. También será responsable de comunicar al Consejo cualquier transgresión a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 42° La conducta colectiva e individual de los miembros del Grupo de Viaje–CEDA, no deberá contradecir los valores que representan a la Facultad, a la Universidad y al País.

Todo integrante que por sus acciones produjera un perjuicio, ya sea de carácter económico, moral o de otra índole que involucre al Grupo de Viaje–CEDA o a la Facultad,

verá su acción elevada al Consejo mediante un informe presentado por el CEDA y/o los Docentes Directores, tomando el Consejo las acciones que considere pertinentes.

El Consejo de Facultad resolverá las medidas a tomar, pudiendo inclusive, llegar a intimar el retorno de el o los involucrados.

Art. 43° El Grupo de Viaje–CEDA está obligado a hacer cumplir las resoluciones del Consejo que surjan del artículo anterior. Los integrantes que las desconozcan, incurrirán en omisión y serán por tanto pasibles de las sanciones que correspondan.

Art. 44° Los estudiantes que sean sancionados por parte del Consejo de Facultad, no podrán obtener el certificado que la misma expida como constancia del Viaje de Estudios.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS FONDOS DEL GRUPO DE VIAJE–CEDA

Art. 45° La generación de los fondos que permiten el viaje así como su administración son actividades que no entran en la competencia de la Facultad de Arquitectura.

El producido líquido de los mismos se destinará, exclusivamente a financiar el viaje de los integrantes del Grupo y de integrantes del Equipo Docente Director. A los efectos de que la Facultad de Arquitectura pueda realizar el control sobre el cumplimiento de esta disposición el grupo de viaje deberá poner a disposición de la misma toda la documentación contable necesaria.

El CEDA enviará al Decano copia bancaria de la lista de montos de giros realizados a los miembros del Grupo que se encuentren en el viaje de estudios.

Art. 46° La distribución de viáticos asegurará el cumplimiento del itinerario previsto para cada integrante. Aquel integrante que haya demostrado previo o durante el viaje causa de fuerza mayor para no poder realizar la totalidad del viaje previsto generará un crédito. El mismo deberá ser destinado al complemento del viaje junto a una generación posterior y/o a la realización de cursos de grado, posgrado, seminarios, etc., previa autorización del Consejo. Los cursos, seminarios, etc. deberán ser presentados integrando una única propuesta de actividades a realizar.

Art. 47° El Grupo de Viaje–CEDA deberá demostrar transparencia en el manejo de los recursos y garantizar que para obtenerlos utilizará medios que no rocen la moral y la ética universitaria. El Grupo cursará al Decano copia fiel de las rendiciones de cuentas presentadas ante la Dirección Nacional Loterías y Quinielas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 197 de la Ley N° 16.736 del 5.1.96.

Art. 48° De constatare transgresiones a lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Facultad tomará las medidas que considere convenientes. El CEDA se compromete a suministrar la documentación que sea necesaria a los efectos.

Art. 49° Dentro de las actividades que desarrollan los Grupos de Viaje–CEDA para la obtención de recursos económicos, deberá existir la realización de la rifa de una o más viviendas. El anteproyecto de estas viviendas será concursado entre los estudiantes de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República dos años antes al viaje de estudios.

Art. 50° Como apoyo a la Facultad de Arquitectura el Grupo de Viaje–CEDA donará a la misma el 1,5 % del equivalente al monto obtenido de la cantidad de rifas vendidas. La donación se efectuará antes del 31 de julio del último año de ventas de rifas. El Consejo fijará el destino que se le dará a esa contribución. Si el Consejo así lo resolviera el destino fijado podrá afectar la contribución de más de un grupo de viaje, el Grupo de Viaje CEDA a través de los delegados estudiantiles en el Consejo podrá realizar propuestas. El buen uso de estos fondos queda sujeto a todos los contralores reglamentarios vigentes en la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO. DEL CONCURSO DE VIVIENDAS.

Art. 51° Las bases del concurso serán aprobadas por el Consejo de Facultad que tendrá un delegado en el jurado.

Art. 52° Finalizado el concurso se realizará una exposición pública de los anteproyectos, durante un plazo no menor a quince días, debiendo figurar los nombres de todos los participantes junto a sus proyectos, y el fallo fundamentado del Jurado.

Art. 53° La realización del proyecto definitivo y los planos de ejecución serán supervisados por un Arquitecto Asesor, quien asumirá la responsabilidad técnica de las obras. El mismo será designado por el Grupo de Viaje–CEDA quien dará cuenta al Consejo.

Art. 54° El Consejo tomará las medidas que considere adecuadas al caso si se verificaran irregularidades en el proceso de ejecución del proyecto o de las obras o ante eventuales reclamaciones posteriores, convocando al Grupo de Viaje–CEDA responsable.

Art. 55° El Grupo de Viaje–CEDA creará un Fondo de Reserva a efectos de afrontar imprevistos posteriores a la entrega de las viviendas. El monto y la administración de dicho Fondo será pasible de una reglamentación particular.

CAPÍTULO DÉCIMO. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Art. 56° Se crea dentro de la estructura del Servicio de Medios Audiovisuales (SMA) un Centro de Documentación que tendrá como objetivo archivar y ordenar toda la documentación que produce cada generación de los Grupo de Viaje–CEDA: imágenes, guías, bases de datos de los diferentes contactos establecidos en cada país y los convenios y acuerdos establecidos con las distintas Facultades de Arquitectura.

Este Centro de Documentación contará con un cargo Grado 1, reservado a estudiantes, que se financiará con cargo a la donación establecida en el artículo 50°. La instalación, el mantenimiento del equipamiento, y toda otra inversión necesaria para el funcionamiento del Centro de Documentación serán de cargo de los Grupos de Viaje-CEDA.

FACULTAD DE ARQUITECTURA–FACULTAD DE AGRONOMÍA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO DE PAISAJE

Aprobado CFA 25.3.09
Modificado CFA 17.6.09 y 25.11.09
Aprobado CFAgr 4.5.09
Modificado CFAgr 8.2.10
Resolución del CDC N° 13 del 25.5.10
Publicado en el D.O. el 28.6.10

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Fines: La Licenciatura en Diseño de Paisaje (en adelante la Licenciatura) es la carrera de la Universidad de la República a la que le compete la formación de grado en el campo del Diseño del Paisaje, así como las tareas de investigación, enseñanza y extensión dentro de su área específica de conocimiento.

Art. 2° Dependencia: la Licenciatura en Diseño de Paisaje se radicará administrativamente en el Centro Universitario de la Región Este (CURE), Sede Maldonado, dependiendo académicamente de las Facultades de Agronomía y de Arquitectura.

Art. 3° De los docentes de la Licenciatura: los docentes que participen en la Licenciatura continuarán dependiendo de la Facultad de la cual provienen.

Art. 4° Organización: el seguimiento académico se llevará a cabo por medio de una Comisión Coordinadora y de un Comité Académico.

DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Art. 5° Integración: la Comisión Coordinadora funcionará como autoridad de la Licenciatura y estará integrada por los cinco miembros que se indican a continuación:

- un coordinador por la Facultad de Agronomía
- un coordinador por la Facultad de Arquitectura
- un coordinador por el Centro Universitario de la Región Este (CURE)
- un representante de los estudiantes de la Licenciatura
- un egresado de la Licenciatura.

Como disposición transitoria, hasta tanto no haya egresados de la Licenciatura, se integrará a la Comisión Coordinadora un egresado de Agronomía y un egresado de Arquitectura en carácter de titular y alterno, rotando estas funciones cada año.

Los Coordinadores Docentes serán responsables de coordinar los cursos y actividades realizadas por los docentes de su Facultad, mientras el Coordinador del CURE deberá resolver todos los aspectos operativos y de gestión para la puesta en marcha y funcionamiento de los cursos.

La Comisión Coordinadora será responsable de la evaluación y el seguimiento de los objetivos propuestos en el presente proyecto, debiendo realizar un informe anual a la CSE del estado de situación, avance, resultados obtenidos y ajustes necesarios para el desarrollo de la LDP y su efectiva inserción e integración al Centro Universitario de la Región Este.

Los Coordinadores deberán ser docentes Grado 3 o superior.

Los Coordinadores de las Facultades intervinientes deberán ser designados por los respectivos Consejos de la Facultad a la que representan. El Coordinador del CURE será designado por su Comisión Directiva.

A partir del inicio de las actividades de la Licenciatura los estudiantes de la misma propondrán a sus representantes para integrar la Comisión.

Conjuntamente con los delegados titulares de elegirá un alterno por cargo.

Art. 6° Atribuciones: la Comisión Coordinadora, sin perjuicio de otras iniciativas afines a su especialidad, tendrá como cometidos:

a. dirigir y organizar el funcionamiento de la Licenciatura sin perjuicio de las atribuciones que competen a las Facultades intervinientes y a los órganos centrales de la Universidad.

b. elevar a la Comisión Coordinadora del Interior y a los Consejos de las Facultades intervinientes, el plan de trabajo para un período anual de las actividades de la Licenciatura.

c. aprobar y coordinar los programas de estudio detallados de los diferentes ciclos, cursos y materias, ajustándose al Plan de Estudios vigente. En este sentido podrá proponer modificaciones y ajustes fundados.

d. elaborar el presupuesto general de la Licenciatura, elevándolo para su consideración a la Comisión Coordinadora del Interior y a los Consejos de las Facultades intervinientes.

e. asegurar la conformación del cuerpo docente de la Licenciatura, mediante los mecanismos y procedimientos propios de la Universidad de la República (llamados a aspirantes, designaciones directas, extensiones horarias, etc.), necesario para implementar el Programa de la Licenciatura, acorde al Plan de Trabajo del inciso b.

f. adoptar todas las resoluciones atinentes a la Licenciatura, salvo aquellas que por la Constitución, las Leyes o las Ordenanzas respectivas competan a otros órganos.

g. elaborar los informes que requiera la Comisión Sectorial de Enseñanza y otros órganos universitarios.

h. tomar iniciativas para propiciar el desarrollo de la Licenciatura en sus aspectos académicos, de recursos humanos y financieros.

Art. 7° Funcionamiento: la Comisión Coordinadora será presidida de forma rotativa por el término de un año por los Coordinadores de Agronomía y de Arquitectura, en ese orden. Para deliberar y tomar resoluciones será indispensable, como mínimo, la presencia de tres (3) de los componentes de la Comisión Coordinadora. En caso de eventuales empates en las votaciones, el presidente tendrá doble voto a efecto de desempatar la votación.

Art. 8° Duración del Mandato: los Coordinadores por las Facultades de Agronomía y de Arquitectura y el Coordinador por el CURE serán designados por el término de tres años, pudiendo ser renovados en el ejercicio de sus funciones por iguales períodos. Los delegados egresados y estudiantes de la Comisión Coordinadora durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Sus miembros podrán ser reelectos por una vez. Para una nueva designación, será necesario que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de su cese.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Art. 9° Integración: el Comité Académico estará integrado por cinco docentes, los dos Coordinadores representantes de las Facultades de Agronomía y de Arquitectura, y tres docentes en representación de cada eje de la estructura curricular de la Licenciatura. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser renovados por iguales períodos. La Presidencia del Comité Académico será ejercida por un año en forma rotativa por los Coordinadores de la Facultades de Arquitectura y de Agronomía, en ese orden.

Art. 10° Designación: los integrantes del Comité Académico serán designados por los Consejos de ambas Facultades a propuesta de la Comisión Coordinadora.

Art. 11° Atribuciones: compete al Comité Académico, avalar los proyectos curriculares, monitorear la trayectoria curricular y definir la tutoría académica de los estudiantes.

Por otra parte, deberá promover la participación e integración de la Licenciatura en el ámbito universitario y el cumplimiento de los cometidos de la Universidad de enseñanza, investigación y extensión.

Como disposición transitoria, y hasta tanto no sea designado el primero, esta función será cumplida por la Comisión de Área de Concentración Académica que viene desarrollando las tareas de instrumentación y desarrollo de esta propuesta educativa.

Art. 12° Todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en las disposiciones de este Reglamento, serán resueltos de acuerdo a lo que al respecto establezca la Ley Orgánica, Ordenanzas y Reglamentaciones generales vigentes en la Universidad de la República y/o las que oportunamente se dicten.

ORDENANZA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA CENTRO DE DISEÑO

Aprobada por el CFA el 16.12.09 y modificada el 21.4.10, 11.9.13
Aprobado por el CDC Resolución N° 7 del 8.6.10, Resolución N° 98 del 22.10.13
Publicado en el D.O. El 28.6.10, 21.11.13

CAPÍTULO I. DE LOS FINES

Art. 1° La Escuela Universitaria Centro de Diseño dependerá de la Facultad de Arquitectura de conformidad con las disposiciones previstas en los capítulos siguientes.

Art. 2° Compete a la Escuela Universitaria Centro de Diseño cumplir con los fines de la Universidad de la República en relación con el Diseño.

Art. 3° La Escuela Universitaria Centro de Diseño, en su carácter de institución superior de diseño a nivel oficial, podrá proponer los proyectos y organismos necesarios para la investigación, extensión, coordinación, divulgación y enseñanza del diseño en todos los niveles.

Art. 4° La Escuela Universitaria Centro de Diseño expedirá los títulos de grado y de postgrado a quienes hayan completado los planes de estudio correspondientes.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 5° Los órganos de la Escuela Universitaria Centro de Diseño serán: la Comisión Directiva, el Director y la Asamblea del Claustro.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 6° 1) La Comisión Directiva estará integrada por:

- a) El Director de la Escuela Universitaria Centro de Diseño, quien la presidirá.
- b) Tres miembros, pertenecientes al orden, electos por el orden docente, de los cuales por lo menos dos deberán ser docentes grado 3 o superior de la Escuela Universitaria Centro de Diseño.
- c) Dos miembros, pertenecientes al orden, electos por el orden egresados de la Escuela Universitaria Centro de Diseño, que posean título expedido y/o reconocido por la Universidad de la República.
- d) Dos miembros, pertenecientes al orden, electos por el orden de estudiantes de las Carreras pertenecientes a la Escuela Universitaria Centro de Diseño.

Todos los miembros excepto el Director tendrán doble número de suplentes.

Art. 7° Los miembros a los que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo anterior deberán ser electos de acuerdo con las ordenanzas vigentes de la Universidad de la República. Desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años, a excepción de los representantes del orden estudiantil que lo harán por dos años. Todos ellos podrán ser renovados en sus cargos por una única vez. Para una nueva elección deberá transcurrir un período completo, desde la fecha de su cese.

Art. 8° Atribuciones - Será competencia de la Comisión Directiva:

a) Proyectar los planes de estudio con el asesoramiento de la Asamblea del Claustro, sometiéndolos a la consideración del Consejo de la Facultad de Arquitectura quien en definitiva los elevará a la aprobación del Consejo Directivo Central.

b) Proponer al Consejo de la Facultad de Arquitectura, la designación o reelección de los funcionarios docentes de la Escuela, con sujeción a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Docente y las ordenanzas aplicables a la Escuela de conformidad con dicho Estatuto.

c) Proyectar el presupuesto de la Escuela, el cual someterá a consideración del Consejo de la Facultad de Arquitectura para su elevación definitiva al Consejo Directivo Central.

d) Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas.

e) Colaborar con el Director en la vigilancia de la marcha general de la Escuela, tanto en el aspecto docente como administrativo y en especial el cumplimiento de los planes de estudio.

f) Proponer la destitución de cualquiera de los integrantes del personal de la Escuela por razón de ineptitud, omisión o delito. Dicha propuesta una vez aprobada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura, será elevada al Consejo Directivo Central para resolución.

g) Proponer la remoción del director o de cualquier de sus miembros de conformidad con el art. 21 de la Ley Orgánica.

h) Proponer al Consejo de la Facultad de Arquitectura, la creación de los cargos docentes necesarios para el normal desarrollo de los planes de estudio de la Escuela.

i) Proponer al Consejo de la Facultad de Arquitectura los reglamentos de la Escuela que se consideren oportunos, así como proponer al Consejo Directivo Central las ordenanzas que se consideren oportunas, previa consideración por el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

j) Solicitar al Consejo Directivo Central, los funcionarios no docentes necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la Institución.

- k) Sancionar al personal de la Escuela de conformidad con las Ordenanzas respectivas.
- l) Adoptar todas las resoluciones atinentes a la Escuela salvo aquellas que por la Constitución, las leyes o las Ordenanzas respectivas competan a los demás órganos.

DEL DIRECTOR

Art. 9º El Director deberá ser docente efectivo de Gdo. 3 o superior de la Escuela. Será propuesto al Consejo de la Facultad de Arquitectura por la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria Centro de Diseño, en sesión especialmente convocada a tal efecto, de acuerdo a las disposiciones vigentes para las elecciones de Decanos. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo renovarse su mandato una vez; para una nueva designación será necesario que hayan transcurrido cuatro años, como mínimo, desde la fecha de su cese. En los casos de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el docente de mayor grado, y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad en el grado, que integre la Comisión Directiva, hasta tanto se designe un nuevo Director por el período complementario o se reintegre el titular.

Art. 10º Atribuciones - Son atribuciones del Director:

- a) Presidir la Comisión Directiva, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales;
- b) Representar a la comisión Directiva cuando corresponda;
- c) Autorizar los gastos que correspondan, dentro de los límites que fijan las Ordenanzas y Reglamentos;
- d) Sancionar al personal de la Escuela, de conformidad con las Ordenanzas respectivas;
- e) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva de la Escuela o al Consejo de la Facultad de Arquitectura, según corresponda;
- f) Dictar todas las resoluciones que correspondan de conformidad con las Ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central y los Reglamentos del Consejo de la Facultad de Arquitectura;
- g) Expedir con la firma del Rector y del Decano de la Facultad de Arquitectura, los títulos y certificados correspondientes a los estudios que se cursen en la Escuela;
- h) Vigilar la marcha general de la Escuela tanto en el aspecto docente como administrativo, en especial el cumplimiento de los planes de estudio;
- i) Designar los tribunales de exámenes y fijar la fecha de su realización, de lo cual informará a la Comisión Directiva;

j) Supervisar a través de la Sección Secretaría la fiel distribución de los recursos de la Escuela, así como la conservación del equipamiento, material de apoyo docente y edificio de la misma.

DE LA ASAMBLEA DEL CLAUSTRO

Art. 11° Integración - La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

- a) Ocho miembros, pertenecientes al orden, electos por el personal docente de la Escuela;
 - b) Cinco miembros, pertenecientes al orden, electos por los egresados de la Escuela;
 - c) Cinco miembros, pertenecientes al orden, electos por los estudiantes de la Escuela.
- Conjuntamente con los titulares se elegirá doble número de suplentes.

La elección se hará por el sistema de representación proporcional y de acuerdo a la Ordenanza de Elecciones vigentes.

Art. 12° Duración del mandato - Los miembros de la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria de Diseño durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, se realizarán elecciones parciales; los electos actuarán durante el período complementario.

Art. 13° Convocatoria - La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por el Director, la Comisión Directiva, por su Mesa y a pedido de una tercera parte de sus miembros. También podrá ser convocada por el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Art. 14° Atribuciones - La Asamblea del Claustro será convocada necesariamente para proponer Director y para asesorar en los planes de estudio pudiendo en este caso tener iniciativa. Tendrá competencia en los asuntos específicos de la Escuela por su propia iniciativa o a solicitud de la Comisión Directiva, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales, ni de la facultad de opinión que en los asuntos generales tienen todos los órganos de la Universidad.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Art. 15° Hasta tanto no culmine el proceso de inserción del Centro de Diseño Industrial - Ministerio de Educación y Cultura en la Universidad de la República, ejercerá la dirección la Comisión Directiva Provisoria y propondrá al Director, actualmente en funcionamiento, refrendados por el Consejo de la Facultad de Arquitectura.

Art. 16° En la primera elección que se realice integrarán el orden de egresados todos los que posean la condición de tal en el Centro de Diseño Industrial – Ministerio de Educación y Cultura a la fecha de cierre del padrón, aunque aún no se haya procedido al reconocimiento de sus títulos por la Universidad de la República.

Art. 17° En la primera elección que se realice, el padrón docente quedará constituido por los docentes presupuestados y por los docentes con contrato vigente con un año de antigüedad al momento de cierre del padrón.

Art. 18° En la primera elección que se realice, integrarán el orden estudiantil, todos los estudiantes de las carreras dictadas en la Escuela Universitaria Centro de Diseño, sin distinción del Plan de Estudios que se encuentren cursando y que se ajusten en lo pertinente al artículo 1° de la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas, y al artículo 2° de la Ordenanza de Elecciones Universitarias Generales.

Art. 19° Todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en las disposiciones de esta Ordenanza serán resueltos de acuerdo a lo que al respecto establezca la Ley Orgánica, o por ordenanzas y reglamentaciones de la Universidad.

REGLAMENTO DE PRÉSTAMO DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

Aprobado por el CFA el 20.4.88
Aprobado por el CDC Resol. N° 16 del 23.5.88
Publicado en el D.O. el 16.6.88
Modificado por El CFA el 15.2.12 y el 20.2.13, Resolución del CDC N° 19 del 19.3.13
Publicado en el D.O. el 5.4.13

DE LOS LECTORES

Art. 1° Podrán registrarse como lectores:

- a) Estudiantes, docentes, egresados y funcionarios de la Facultad de Arquitectura.
- b) Usuarios de otras Bibliotecas que cumplan con las disposiciones del Reglamento de Usuarios del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de la República.
- c) Otras personas debidamente autorizadas por el Decano de la Facultad.

Art. 2° Para registrarse como lectores, todas las personas comprendidas en el Art. 1° de este Reglamento deberán completar un formulario con los siguientes datos: Apellidos y Nombres, domicilio, teléfono, cédula de identidad, categoría de usuario y número de carné de estudiante cuando corresponda.

Los cambios de domicilio, de teléfono y de categoría de usuario deberán comunicarse a este Departamento a la brevedad.

Art. 3° El lector deberá presentar obligatoriamente la cédula de identidad para realizar su solicitud de préstamo. En caso de préstamo dentro del sistema de bibliotecas de la Universidad de la República, deberán presentar carné de usuario vigente.

Art. 4° Los lectores registrados podrán solicitar el préstamo del material bibliográfico en sala o a domicilio.

Art. 5° Otras personas no incluidas en el Art.1°, que manifiesten su interés por consultar publicaciones en sala podrán hacerlo, previa autorización de la Dirección del Departamento de Documentación y Biblioteca, presentando un documento que los identifique.

DEL PRÉSTAMO EN SALA

Art. 6° Las personas que soliciten el préstamo del material bibliográfico en sala, deberán completar la planilla correspondiente, indicando los datos para identificar la obra.

Art. 7° a) La devolución del material consultado en sala deberá realizarse antes de abandonar el local del Departamento. La Sección Préstamo realizará el control correspondiente.

b) En caso que el usuario solicita retirar el material bibliográfico de sala, deberá entregar su cédula de identidad. Dicho material deberá ser devuelto en un período de dos horas, pudiendo extenderse por un lapso mayor si no existieran usuarios en espera. En todos los casos el material deberá ser reintegrado el mismo día.

Art. 8° Serán de préstamo exclusivo en sala: las obras de referencia (diccionarios, enciclopedias, etc.), las tesis, las obras que por su gran valor deban ser objeto de protección especial y los ejemplares únicos de obras muy consultadas.

Art. 9° Se dejará un ejemplar de las publicaciones más solicitadas para su lectura en sala, a fin de permitir su consulta por los lectores interesados.

DEL PRÉSTAMO A DOMICILIO

Art. 10° Las personas registradas como lectores podrán retirar en préstamo a domicilio:

- a) docentes: hasta 5 libros y 2 publicaciones periódicas
- b) estudiantes y egresados: hasta 3 libros y 2 publicaciones periódicas
- c) usuarios del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de la República: hasta 3 libros.

En el caso de publicaciones muy solicitadas, los usuarios mencionados en el Art.1 inc. a) tienen prioridad.

Art. 11° El préstamo de libros se realizará por 10 días hábiles a los docentes de la Facultad de Arquitectura y por 8 días hábiles a los estudiantes, egresados y usuarios comprendidos en el Art. 1° incisos b) y c). Las obras reservadas y las publicaciones periódicas se prestarán por 4 días hábiles en todos los casos.

Art. 12° Podrá realizarse un préstamo especial de fin de semana de las obras mencionadas en el Art. 9°, a los docentes de la Facultad de Arquitectura. Los mismos podrán retirarse de Biblioteca, previa autorización de la Dirección del Departamento. Estas obras se prestarán a partir de las 18.30 horas del último día hábil de la semana hasta las 10.30 horas del primer día hábil de la semana siguiente.

Art. 13° Renovaciones: Si la publicación no ha sido solicitada por otro lector, el préstamo podrá renovarse por el período correspondiente en forma sucesiva, ya sea telefónica o personalmente.

Art. 14° Reservas: El lector podrá reservar la publicación que esté prestada en el momento en que la solicita, anotándose por orden cronológico. Se comunicará al

interesado cuando pueda retirar la obra, por teléfono y por cartelera de reservas. El usuario tendrá 48 horas de plazo para retirarla.

DEL PRÉSTAMO A INSTITUTOS

Art. 15° Los Institutos de la Facultad podrán retirar material bibliográfico del Departamento de Documentación y Biblioteca, en calidad de préstamo, a solicitud de la Dirección de los mismos.

Art. 16° El plazo del préstamo podrá ser de hasta 30 días, renovables. Este plazo podrá reducirse en el caso de publicaciones muy solicitadas.

Art. 17° El material prestado deberá permanecer en dichos Institutos mientras dure el préstamo respectivo y no podrá retirarse de la Facultad.

Si fuera necesario llevarlo a domicilio, se procederá a devolverlo a este Departamento, para realizar el trámite correspondiente al préstamo externo.

Art. 18° La Dirección de cada Instituto designará una persona autorizada para realizar estos préstamos.

Art. 19° El Instituto será responsable del posible deterioro o de la pérdida de los ejemplares que solicite.

Art. 20° El préstamo al Servicio de Medios Audiovisuales se realizará en las mismas condiciones que el préstamo a los Institutos.

PRÉSTAMO ESPECIAL

Art. 21° Los directores de Institutos y Talleres y los profesores a cargo de las Cátedras podrán solicitar al Departamento de Documentación y Biblioteca un préstamo especial a domicilio, por 30 días, del material necesario para la preparación de temas relacionados con su área de docencia.

Este plazo podrá reducirse en el caso de obras muy solicitadas.

DEL CONTROL DE MOROSOS

Art. 22° El Departamento de Documentación y Biblioteca realizará controles periódicos de usuarios. En el caso de estudiantes morosos, se informará a la Sección Bedelía a los efectos correspondientes.

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 23° El Departamento de Documentación y Biblioteca realizará las reclamaciones correspondientes a los lectores atrasados en la devolución del material prestado.

Estas reclamaciones podrán hacerse telefónicamente o por correo, según los casos.

DE LAS SANCIONES

Art. 24° Todo lector que retire material del Departamento de Documentación y Biblioteca sin realizar los trámites correspondientes será sancionado por un mes, no pudiendo hacer uso de la Biblioteca por ese lapso.

Art. 25° La no devolución en el plazo establecido será sancionada con la suspensión del préstamo a domicilio.

Si el material atrasado no tiene reservas, la suspensión será del doble del tiempo que duro el atraso.

Si el material estaba reservado por otros lectores o en el caso del préstamo especial de fin de semana, la suspensión se realizará contando tres días por cada uno de atraso.

En caso de reiteración podrán aplicarse sanciones más severas.

Art. 26° En caso de pérdida o deterioro del material entregado en calidad de préstamo, el lector deberá reponerlo en las condiciones y plazo que se le indiquen.

Las publicaciones agotadas podrán ser sustituidas por otras del mismo valor que serán indicadas por la Dirección del Departamento.

Montevideo, 8 de mayo de 2014